

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previa la obtención del título de:

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

TEMA:

"EL TRÁMITE DE JUZGAMIENTO DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA LEVE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

Investigador:

Ángel Gonzalo Flores Segura

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dr. Marco Naranjo Escobar

Guaranda – Ecuador

2017

1. Certificación del Tutor

DR. MARCO NARANJO ESCOBAR, en mi calidad de Director de Tesis, asignado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. CERTIFICO:

Qué, el presente del Trabajo de Titulación: "EL TRÁMITE DE JUZGAMIENTO DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA LEVE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL", fue desarrollado en su totalidad académica, científica, jurídica y social, por el Señor **Ángel Gonzalo Flores Segura**, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de identidad No. 0201924461, egresado de la Escuela de Derecho, trabajo que ha sido revisado y se estructuró bajo los diferentes elementos y requerimientos demandados por la Educación Superior, reglamentados por la Universidad Estatal de Bolívar y la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, reuniendo así los requisitos para ser sometido a la presentación pública, evaluación sustentación y defensa.

Atentamente;

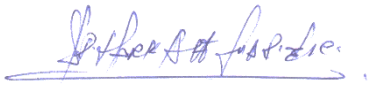

Dr. Marco Naranjo Escobar
TUTOR DE PROYECTO

2. Certificación de Autoría Notariada

Dr. Guido Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO 1ro.
GUARANDA ECUADOR

Ángel Gonzalo Flores Segura, Egresado de la Escuela de Derecho, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo y elaboración del Trabajo de Titulación para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, que versa sobre: "EL TRÁMITE DE JUZGAMIENTO DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA LEVE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL", así como las versiones vertidas en la misma son de mi autoría, realizado en base a una recopilación bibliográfica de la Legislación Penal Ecuatoriana, de la Jurisprudencia existente tanto de la Corte Nacional de Justicia, de la Corte Constitucional y de las Cortes de Justicia de otras naciones, y doctrinas especializadas.

Por lo expresado en esta mi declaración, asumo la responsabilidad civil y penal en cuanto a la originalidad de la misma y el cuidado respectivo que he guardado al remitirme a las fuentes bibliográficas y anexos para fundamentar el contenido expreso.

EL AUTOR,

Ángel Gonzalo Flores Segura
C.I. 0201924461

Dr. Guido Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO 1ro.
GUARANDA ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA

ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
SEÑOR **ÁNGEL GONZALO FLORES SEGURA**

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día VIERNES, DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece el señor **ÁNGEL GONZALO FLORES SEGURA**. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estados civil soltero, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en esta ciudad y Cantón, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copias adjunto a esta escritura.- Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogado, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "EL TRAMITE DE JUZGAMIENTO DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA LEVE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por el compareciente la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

SEÑOR **ÁNGEL GONZALO FLORES SEGURA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 01
GUARANDA
0258028

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

DOCTOR: GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGÁN
NOTARIO

3. Dedicatoria

Esta investigación, que constituye un gran esfuerzo intelectual, lo dedico a mi Dios por ser mi guía y camino hacia la sabiduría, quien me ha colmado de sus bendiciones y me ha permitido alcanzar hoy, mi más grande anhelo; dedicatoria que la hago extensiva a mis padres, quienes han sido ejemplo de vida y me han inculcado las virtudes del esfuerzo y sacrificio para lograr los propósitos.

Ángel Gonzalo Flores Segura

4. Agradecimiento

Con un profundo sentimiento de agradecimiento, elevo mi reconocimiento a la Universidad Estatal de Bolívar, institución que, a través de sus autoridades, docentes, trabajadores y estudiantes, han hecho posible el cumplimiento de múltiples metas en mi vida; de forma puntual extiendo mi gratitud al Dr. Marco Naranjo Escobar Tutor de esta Investigación, por su incondicional asesoramiento en esta Investigación.

Ángel Gonzalo Flores Segura

5. Índice

Portada.....I
1. Certificación del Tutor II
2. Certificación de Autoría Notariada III
3. Dedicatoria IV
4. Agradecimiento V
5. Índice VI
6. Resumen del Proyecto de Investigación VIII
7. Glosario de términos X
8. Introducción ..... - 1 -
CAPITULO I.- PROBLEMA ..... - 2 -
1.1. Planteamiento del Problema ..... - 2 -
1.1.1. Definición del Problema ..... - 2 -
1.2. Formulación del Problema ..... - 3 -
1.3. Objetivo ..... - 3 -
1.3.1. Objetivo General: ..... - 3 -
1.3.2. Objetivos Específicos: ..... - 3 -
1.4. Justificación ..... - 4 -
CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO ..... - 6 -
2.1. Antecedentes ..... - 6 -
2.2. Fundamentación Teórica ..... - 9 -
2.2.1. Supremacía constitucional, derechos y garantías ..... - 9 -
2.2.2. Código Orgánico Integral Penal y Delito de Violencia Psicológica - 14 -
2.2.3. Violencia Intrafamiliar y Tipos de Violencia ..... - 20 -
2.2.4. Violencia Psicológica, Naturalización ..... - 23 -
2.2.5. Evaluación Psicológica ..... - 29 -
2.2.6. Familia y Sociedad ..... - 34 -
2.2.7. Procedimiento Ordinario, para el Juzgamiento de la Violencia Psicológica Leve ..... - 39 -
2.2.8. Conciliación y Reparación ..... - 42 -
2.3. Hipótesis ..... - 46 -
2.4. Variables ..... - 46 -

CAPITULO III.- DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO ..... - 47 -
3.1. Ámbito de Estudio ..... - 47 -
3.2. Tipo o nivel de Investigación ..... - 47 -
a) Investigación Descriptiva ..... - 47 -
3.3. Método de Investigación ..... - 48 -
3.4. Población, Muestra ..... - 49 -
3.5. Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos ..... - 50 -
3.6. Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Datos ..... - 50 -
CAPITULO IV.- RESULTADOS ..... - 51 -
4.1. Presentación de Resultados ..... - 51 -
4.2. Beneficiarios ..... - 56 -
4.3. Impacto de la Investigación ..... - 56 -
4.4. Transferencia de Resultados ..... - 57 -
5. CONCLUSIONES ..... - 58 -
6. RECOMENDACIONES ..... - 59 -
7. BIBLIOGRAFÍA ..... - 60 -
8. ANEXOS ..... - 65 -
8.1. Anexo A ..... - 65 -
8.2. Anexo B ..... - 67 -
8.3. Anexo C ..... - 69 -

6. Resumen del Proyecto de Investigación

Desde la perspectiva constitucional, el Ecuador está constituido como un Estado Constitucional de Derecho y Justicia, en tal virtud, todo el ordenamiento jurídico que se desprenda de éste, debe guardar absoluta armonía y sumisión a la Constitución de la República, entonces si el cuerpo legal citado reconoce y garantiza el derecho a la familia invocando: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos". El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines", entonces se debe en todo procedimiento administrativo y judicial precautelar a la "familia" como un eje transcendental para la convivencia social, sin que esto desde luego contravenga el esfuerzo social, político y jurídico de erradicar la violencia, principalmente la que proviene y se dirige en contra de los miembros del núcleo familiar.

Teniendo como premisa que la "familia" es núcleo fundamental de la sociedad, es pertinente sostener entonces, que en el Juzgamiento para la Violencia Psicológica Leve que deviene de un comportamiento que no implica una afección considerable en el funcionamiento integral de la persona y un impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, no cabe un sustento radical para excluir a la CONCILIACIÓN como una alternativa para superar el conflicto, siempre y cuando exista la voluntad de las partes, que lógicamente debe estar acompañado, entre otras cosas, con el compromiso de aceptar asistencia profesional en el área de familiar (terapia familiar), pues bajo el precepto constitucional que manifiesta que: "La privación de la libertad no será la regla general", en la actualidad bajo lo que prescribe el art. 157 núm. 1 del Código Orgánico Integral Penal, la pena privativa de libertad para quien provoca daño psicológico leve, es de treinta a sesenta días de prisión, lo que significa la separación definitiva del miembro de la familia (denunciado) que ha incurrido en la infracción, pues además subsisten las medidas de protección que citan los art. 558 y art. 643 núm. 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Con lo expuesto, también es necesario considerar que la interposición de una denuncia puede ser el resultado de cualquier "altercado común" dentro de una familia, ya que es imposible sostener la idea de la "familia modelo o perfecta", puesto que la familia está

compuesta de personas cuya vinculación es la comunicación y su interacción está condicionada a un posible conflicto, motivos por los cuales la norma penal no puede dirigir un conflicto de esta naturaleza únicamente a la pena (privación de libertad) como único fin.

Con esta investigación se persigue una reforma legal a fin de que se permita la conciliación, bajo condiciones específicas, en el Juzgamiento de la Violencia Psicológica Leve; objetivo que será alcanzado a través de la aplicación de métodos y técnicas que nos permitan verificar de forma directa el problema.

7. Glosario de términos

Agresor. - Procede del vocablo latino agresor. Se trata de un adjetivo que alude a quien realiza una agresión: un ataque, ya sea físico o simbólico.

Conciliación. - Es un medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente con la intervención o colaboración de un tercero.

Familia. - Es el conjunto de personas que unidos por lazos de afinidad o consanguinidad conforman una unidad comunitaria.

Miembros del Núcleo Familiar. - El Código Orgánico Integral Penal considera que los miembros del núcleo familiar son: a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hace del segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantengan o hayan mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Víctima. - Es una persona o animal sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el nombre del victimario.

Violencia de Género. - Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que puedan tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico.

Violencia Psicológica Leve.- En nuestro ordenamiento jurídico específicamente en el código orgánico integral penal, se define a la violencia psicológica leve al manifestar que es aquella que provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el

desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

Violencia Psicológica. - Se llama violencia psicológica a toda agresión realizada sin la intervención del contacto físico entre las personas. Es un fenómeno que origina cuando una o más personas arremeten de manera verbal a otra u otras personas, ocasionando algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional en las personas agredidas.

Violencia. - Calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta contra el natural modo de proceder.

Violentar. - Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia.

8. Introducción

Dentro del contexto de esta investigación, se buscaba analizar con profundidad el trámite de juzgamiento de la violencia psicológica leve, que en la actualidad está desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal, el cual desde el ámbito político y social está concebido para limitar y extinguir la violencia a la mujer o más miembros del núcleo familiar, sin embargo, la rigidez con la que se ha estructurado al proceso mencionado vulnera derechos constitucionales y no establece un solución al fondo del conflicto.

En tal virtud se estructuró una investigación analítica, académica y jurídica, en cuatro capítulos: Capítulo I.- Problema, Capítulo II.- Marco Teórico, Capítulo III.- Descripción del trabajo investigativo realizado, Capítulo IV.- Resultados, los cuales están basados en una metodología adecuada, que nos permitió alcanzar los objetivos trazados, los cuales parten del fundamento de determinar la pertinencia jurídica de la conciliación en el trámite de juzgamiento de la violencia psicológica leve, lo cual contribuye a la solución del problema, el cual se lo ha planteado a partir en un cuestionamiento que es: ¿Cómo incide la conciliación en el trámite de juzgamiento de la Violencia Psicológica Leve en el Código Orgánico Integral Penal?.

Para el correcto desenvolvimiento de esta investigación se desarrollaban temas que permiten una mejor comprensión de la temática tratada, es así que se ha puntualizado el desarrollo de la doctrina jurídica pertinente como: la supremacía constitucional, derechos y garantías; Código Orgánico Integral Penal y el delito de violencia psicológica; familia y sociedad; violencia y tipos de violencia; violencia psicológica; mediación: conciliación, transacción y reparación; y procedimiento ordinario y el juzgamiento de la violencia psicológica leve.

En complementación a lo ya enunciado, esta investigación contiene una sistematización de parámetros, métodos y técnicas de investigación, que fueron necesarios para el cumplimiento y obtención de resultados.

CAPITULO I.- PROBLEMA

1.1.Planteamiento del Problema

El pretender bajo la perspectiva jurídica y constitucional, que se incorpore a la conciliación en el Juzgamiento de la Violencia Psicológica Leve, no busca solamente constituir una salida procesal, mediante la cual, el sujeto procesado pueda distraer la privación de su libertad, único fin y pena que determina el actual Código Orgánico Integral Penal, al contrario pretendemos que el Ecuador idealice el derecho constitucional a la familia y se conciba a la conciliación como un medio técnico – jurídico donde la víctima y el procesado en un acto de voluntad acepten la terapia familiar integral como tratamiento, donde intervengan a más de las partes procesales, todos los miembros del núcleo familiar (COIP art. 155 inc. 2) afectados por la violencia.

1.1.1. Definición del Problema

La Constitución de la República determina como una garantía la protección de la familia, determinándola a ésta, como el núcleo fundamental de la sociedad, en consecuencia es permisible la conciliación de las partes en el juzgamiento de la violencia psicológica leve, más aun cuando a esta se acompañe un compromiso expreso de aceptar la asistencia profesional, pues debe preverse que los juzgadores con la actual norma, dispersen a los miembros del núcleo familiar que cohabiten en un hogar determinado, superando únicamente el conflicto planteado en una "denuncia" con la imposición de la privación de la libertad del infractor e interposición indefinidas de las medidas de protección.

1.2. Formulación del Problema

¿Cómo incidiría la conciliación en el trámite de juzgamiento de la Violencia Psicológica Leve en el Código Orgánico Integral Penal?

1.3. Objetivo

1.3.1. Objetivo General:

- Determinar procedibilidad y beneficios sociales de la conciliación en el trámite de juzgamiento de la violencia psicológica leve en el Código Orgánico Integral Penal.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Analizar el trámite de juzgamiento de la violencia psicológica leve en el Código Orgánico Integral Penal.

- Establecer los beneficios de la conciliación y la terapia familiar en el juzgamiento de la violencia psicológica leve.

- Estudiar las reformas legales para admisibilidad de la conciliación en el juzgamiento de la violencia psicológica leve contra la mujer o más miembros del núcleo familiar.

1.4. Justificación

En este sentido esta investigación tiene como finalidad, analizar si el cometimiento de un delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar cuyo resultado es la violencia psicológica leve, debe realmente estar impedido de la "conciliación" sujeta para su realización a circunstancias específicas, pues lo que propende la norma es la separación de los miembros de la familia y no a la superación del conflicto con ayuda psicológica o terapéutica, trasgrediendo el art. 67 de la Constitución de la República que cita: "El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes". La familia a nivel de todas las áreas de estudio tiene un valor trascendental, la propia Organización de la Naciones Unidas (ONU), define a la familia como:

> "[…] el núcleo primario y vital de la sociedad y de difícil sustitución, por ser el vehículo privilegiado para transmitir aquellos valores que ayudan a la persona a adquirir su identidad. De la familia y de la sociedad se reciben aprobaciones y censuras que llevan a formar los principios rectores. Pero los valores que implican asumir responsabilidades, más que enseñados deben ser testimoniados en el medio familiar. Fuera de toda duda, la familia es el ámbito más apropiado para hacer crecer las potencialidades personales y sociales que tienen el hombre y la mujer dentro de sí".[1]

En varios países de la Región, se ha establecido a la conciliación como un método viable para la solución del conflicto (violencia intrafamiliar), el Ecuador siendo un país definido como "constitucional de derecho y justicia", debe ir más allá de una simple "conciliación", sino a un mecanismo mediante el cual, todos los miembros del núcleo familiar, sean agresores o víctimas de

[1] Organización de la Naciones Unidas (ONU) (2014, noviembre). RECUPERADO DE: http://www.educando.edu.do/articulos/familia/noviembre-mes-de-la-integracion-familia/

violencia psicológica leve se sometan ayuda profesional (terapia familiar), sustituyendo un convenio para el tratamiento por la privación de la libertad.

La conciliación devenida de un acuerdo mutuo, que lleve intrínseco el cumplimiento de una terapia inclusive permitiría que el profesional tratante pueda obtener mayor información, no solo del problema sino también del grado de afección psicológica de la víctima, ya que en la actualidad para el juzgamiento por el delito de violencia psicológica leve "se determina el grado del daño" con un informe emitido por el profesional asignado (perito) quien lo determina en una sola entrevista.

CAPITULO II.- MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A partir del 10 de febrero de 2014, en el Ecuador se promulgó el Código Orgánico Integral Penal, el mismo que contiene 730 artículos y se incorporó 77 nuevos delitos, que no constaban en el anterior Código Penal, dentro de los cuales se estableció a la violencia psicológica, la cual está determinada en tres tipos: leve, moderada y severa, y el procesado únicamente es juzgado y penado, pues está prohibido todo posicionamiento que permita que el procesado no cumpla con su pena o se suspenda el proceso, ya que para este tipo de delitos se prevé únicamente la privación de la libertad como sanción.

A través del estudio del derecho comparado en artículos visuales, que pese a ser usados de forma poco común, para la presente investigación fue fundamental y confiable, pues varios países han optado por incorporar la conciliación en los delitos de violencia contra la mujer o más miembros del núcleo familiar, con resultados positivos y avances significativos.

Al margen de la metodología adoptada y descrita en líneas anteriores, países de la región como Perú (Ley de Violencia Familiar) han legislado incorporando la conciliación obligatoria procurando la mediación que a la sanción, la cual se da ya que la normativa determina que los Fiscales de familia citen a la víctima y al responsable de la violencia familiar para una audiencia de conciliación, la cual tiene como finalidad llegar a acuerdos y su incumplimiento está sancionado, estos acuerdos deben ser para el tratamiento de la violencia, más no para corregir la conducta de la víctima y procesado; sin embargo esta nación ha recibido denuncias por el abuso, aplicación indebida e incumplimiento al acta de acuerdo, razón por la que Human Rights Watch (organización de derechos humanos no gubernamental y sin fines de lucro), recomendó el 3 de marzo del 2000 en memorándum dirigido a la congresista peruana Aurora de Jesús Torrejon Riva:

> "Abolir el carácter obligatorio de los procedimientos de conciliación en los casos de violencia familiar. De mantenerse, el procedimiento debe ser optativo para las víctimas. Las víctimas deben contar con asistencia legal gratuita para decidir si optar a favor de la conciliación encima de sus otras alternativas"[2].

El jurista peruano Iván Ormachea Choque, refiriéndose a la conciliación como una institución jurídica viable para la atenuar la violencia dentro del núcleo familiar, sostiene:

> "…podría ser utilizado cuando de satisfacerse los requisitos necesarios para su puesta en ejecución se determina que existen las mejores probabilidades para lograr el cese definitivo de los actos de violencia que es en sí una de las finalidades centrales que buscan los mecanismos de erradicación de la violencia…"[3].

El citado jurista sostiene además que la conciliación en materia de violencia familiar está constituida por el legislativo en el Perú, se debe a que: 1) el Estado considera que a través de este mecanismo se promoverá un mayor acceso a la justicia de las agraviadas, 2) el deseo de descongestionar los despachos judiciales a través de la creación de instancias que puedan atender estos casos, 3) la mejora del sistema de justicia que en tanto descongestionado y con menor carga judicial puede funcionar más eficientemente, 4) considera que casos como los de violencia familiar son casos de menor importancia que merecen ser tratados por otras vías como la conciliatoria, y 5) al igual que en otros asuntos de familia la conciliación es el mecanismo adecuado para resolver los problemas de violencia más eficientemente que el proceso judicial.[4]

[2] División de Derechos de la Mujer de Human Rights Watch. (2000, marzo). Informe a la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar de la República del Perú.
[3] Ormachea Choque, Iván. (1996). Violencia Familiar y Conciliación. Recuperado de: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6240/6279
[4] Ibídem.

Para el estado de México, la conciliación en materia de violencia intrafamiliar, está legislado en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal, lo que se tramita a través de 2 vías, la de conciliación y de amigable composición o arbitraje: el primero de ellos implica la posibilidad de resolver el conflicto pacíficamente, mediante la avenencia de las partes, en un proceso verbal de una sola audiencia y que se expresa en un convenio que ambas firman, el convenio es vinculatorio y, según la Ley, puede exigirse su ejecución al juez; el segundo el cual requiere que el consentimiento se exprese por escrito mediante una solicitud firmada por ambas partes, para que entre en funciones el amigable componedor, y cuya resolución será obligatoria para las mismas.[5]

Lo citado, solo constituye una muestra de algunos de los países que, con un procedimiento adecuado, logran que la conciliación en la violencia intrafamiliar constituya una herramienta que garantiza y viabiliza el conflicto, la doctrina jurídica define a este mecanismo como:

> "La conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos por el cual las partes que se encuentran en conflicto, tratan de resolverlo con la intervención de un tercero conciliador, el mismo que debe encontrarse apto para dar una solución al mismo de manera justa e imparcial, sin favorecer ni perjudicar a ninguna de las partes".[6]

Siendo este el punto de partida para esta investigación, la "Conciliación" es procedente cuando las partes aceptan un acuerdo dirigido por el juzgador, el cual debe ir encaminado a cumplir estrictamente con lo convenido, que debe incluir el tratamiento familiar, y que su incumplimiento debe estar sujeto a una sanción.

[5] Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal. (1996, julio). Diario Oficial de la Federación. Estado de México.
[6] Osorio Villegas, Angélica. (2002). Conciliación, Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos por Excelencia. Pontifica Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá – Colombia. Pág. 53

2.2.Fundamentación Teórica

2.2.1. Supremacía constitucional, derechos y garantías

Previo a establecer la supremacía constitucional es necesario sostener que el Estado ecuatoriano conforme lo establece el artículo 1 de la Constitución de la República, "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia", en virtud de esto, el Estado constitucional para Marín J. & Zuluaga D. (2016, p. 145) es el: "marco institucional necesario a partir del cual se puede hablar de una norma suprema y condiciona no sólo el actuar de los órganos del Estado y no la validez del resto de normas que hacen parte del ordenamiento jurídico",[7] estos autores manifiestan además que:

> "…el Estado constitucional se caracteriza por tener una norma suprema que rige sus actuaciones, que deja de ser un documento meramente enunciativo y programático, que no establece ningún tipo de obligación directa para las autoridades estatales, como ocurría bajo el esquema del Estado de derecho clásico, y, por el contrario, a partir de su carácter de norma fundamental esta se puede aplicar, sin necesidad de un previo desarrollo legal… a partir de la constitución como norma fundamental del Estado tiene que no hay Estado constitucional jerarquía del orden jurídico. Es decir, la validez ya no sólo formal y no material de las normas está determinada por su correspondencia con los mandatos superiores tanto desde el punto de vista del procedimiento órgano autorizado para su creación como que su contenido debe estar en consonancia con los valores, principios en general, con las normas constitucionales.[8]

[7] Marín Castillo, Juan Carlos & Zuluaga Duque, Diana Elizabeth. (2013, 21 de mayo). Estado constitucional: marco institucional esencial para la comprensión de los límites de la reforma constitucional. Pág. 145.
[8] Ibídem.

En consecuencia, bajo toda perspectiva la Constitución es la norma jurídica suprema, así es advertido por el Dr. Juan Peña Aguirre (2010, p. 12) cuando cita:

> "…conlleva esencialmente la jerarquización de la Constitución en la cúspide del ordenamiento jurídico, sobre la norma ordinaria, cuando ésta es violatoria de aquella. El ordenamiento jurídico está integrado solamente por normas jurídicas válidas; las normas inválidas están fuera del Derecho. Para establecer si una norma pertenece o no al ordenamiento jurídico hay que pasar de grado en grado, de poder en poder, hasta llegar a la norma fundamental. De este modo todas las normas están vinculadas directa o indirectamente con la norma fundamental, que es la que da validez y unidad al complejo y enmarañado ordenamiento jurídico. Por eso, la norma fundamental se coloca, al estilo kelsenian o, en el vértice del sistema, porque con ella se relacionan todas las otras normas…" [9]

Jerarquía normativa que provee al soberano (pueblo) de democracia, derechos fundamentales[10] y "justicia constitucional", lo que para el jurista Dr. David Gordillo (2015, p. 47) en esencia es:

> La justicia constitucional responde a la supremacía de la corte fusión que las sitúa cima del ordenamiento jurídico y es su fundamento, inclusive se determina que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro

[9] Peña Aguirre, Juan. (2010). Supremacía Constitucional. Universidad de Cuenca. Facultad de Jurisprudencia. Tesina previa a la obtención del título en diplomado superior en derecho constitucional y Derechos Fundamentales. Cuenca – Ecuador. Pág. 12

[10] Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que responden universalmente a todos los seres humanos cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar y, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos son ejercicio de éstas. Luigi Ferrajoli (2007)

país gozan de igual rango constitucional o superior a cualquier otra norma jurídica o acto de autoridad pública.[11]

La supremacía de la Constitución de la República esta prescrita en el art. 425 que expone:

> El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.
>
> En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
>
> La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.[12]

Con lo expuesto el desarrollo normativo, osea la legislación de leyes inferiores, deben estar sujeto a los límites que establece la Constitución de la República, la cual contiene por así decirlo un catálogo de derechos fundamentales y garantías impuestas al Estado, dentro de la temática expuesta encontramos:

[11] Gordillo Guzmán, David. (2015). Manual teórico práctico de derecho constitucional, práctica forense. Editorial Workhouseal Procesal. Primera Edición. Quito – Ecuador. Pág. 47.
[12] Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, art. 425.

Derechos fundamentales, entendidos también como derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto, estos derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto, ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad, en la Constitución de la República los derechos fundamentales que están directamente relacionados con la integridad y familia son:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.[13]

- Este derecho implica que todo ciudadano debe desarrollarse en una sociedad cuya convivencia este al margen de la violencia de todo tipo, y con más énfasis, el equilibrio social debe desarrollarse dentro de la familia como núcleo social y formador de la personalidad humana.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.[14]

- Básicamente consiste en que el Estado debe ejercer sus políticas públicas en pro del desarrollo y bienestar familiar, en tal sentido el

[13] Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, art. 66.
[14] Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, art. 67.

desarrollo de las normas (legislación) que regulan a la sociedad deben enmarcarse en la protección y fortalecimiento del vínculo familiar.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.[15]

- Con lo sustentado en los anteriores artículos, la familia constituye la columna vertebral de la sociedad, y los seres humanos que desarrollan su personalidad dentro de esta, deben recibir su formación tanto del padre como de la madre, pero libre de violencia de todo tipo.

Garantías constitucionales, Son concebidas como un conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política, la Constitución de la República en relación con la privación de la libertad, objetivo único en el juzgamiento de la violencia psicológica leve contra la mujer o más miembros del núcleo familiar, dispone:

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena (…).[16]

- Desde el análisis de la pena y su finalidad que se resume en la "rehabilitación social del infractor", y que para el caso de la violencia

[15] Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, art. 69.
[16] Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, art. 77.

psicológica leve en contra de la mujer o más miembros del núcleo familiar, el delito es sancionado con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días, tiempo en el cual la persona privada de libertad estará ausente la terapia, en consecuencia "la privación de la libertad no debería ser regla general y el único fin" para sancionar esta conducta.

2.2.2. Código Orgánico Integral Penal y el Delito de Violencia Psicológica

Se define al Derecho Penal como: "Con origen en el vocablo latino directum, el derecho se refiere a los postulados de justicia que conforman el orden normativo de una sociedad. Basándose en las relaciones sociales, el derecho es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana. El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas (como la reclusión en prisión, por ejemplo)",[17] en tal virtud el en Ecuador el derecho penal está desarrollado en sustantiva y adjetivamente en el Código Orgánico Integral Penal, el cual está vigente desde su publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 180 del 10 de febrero de 2014, y en razón cronológica esta norma nace posterior a la promulgación de la Constitución de la República, en consecuencia debe guardar estricta concordancia con la supremacía constitucional.

El Código Orgánico Integral Penal, constituye el quinto cuerpo penal que ha regido en el país, así el primero, del 14 de abril de 1837 de Vicente Rocafuerte; el segundo, publicado el 3 de noviembre de 1871 durante el gobierno de Gabriel García Moreno; el tercero, dispuesto por Antonio Flores Jijón, el 4 de enero de 1889; el cuarto, producto de la Revolución Liberal liderada por el General Eloy Alfaro y que se oficializó el 18 de abril de 1906; y, el quinto, publicado el 22 de marzo de 1938 durante la

[17] Definición.De. (2013). Definición de Derecho Penal. Recuperado de: http://definicion.de/derecho-penal/

presidencia de Alberto Enríquez Gallo;[18] este código se presenta como un conjunto de normas sistemático, preciso y claro, estructurado en los siguientes libros: Libro Preliminar Normas Rectoras, Libro Primero la Infracción Penal, Libro Segundo Procedimiento, y Libro Tercero Ejecución.

Con respecto del tipo penal que nos ocupa en esta investigación, el Código Orgánico Integral Penal tipifica en el Parágrafo Primero de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en cuyo art. 155 se señala:

> Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.
>
> Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. Estas violencias se presentan en diferentes ámbitos del quehacer humano, en lo familiar, laboral, educativo, político; y, es especialmente sensible en el ámbito de la pareja, de lo intrafamiliar, pues es dónde más deberíamos sentirnos seguras pero se conoce que anualmente decenas o cientos de mujeres son asesinadas a manos de sus parejas, cónyuges, padres, hermanos.[19]

[18] Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subsecretaría de Desarrollo Normativo. (2014). Código Orgánico Integral Penal, serie justicia y derechos humanos, neoconstitucionalismo y sociedad. Gráficas Ayerve C. A. Quito – Ecuador.
[19] Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, art. 155.

Al respecto la organización social peruana "Mujeres Libres de Violencia", la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, determinan como un origen de este fenómeno social al sostener:

> "El sistema patriarcal subordina a las mujeres, las discrimina, y como resultado del ejercicio de poder, encontramos violencias de diferentes tipos que van desde la segregación a la agresión física, sexual, psicológica, inclusive la patrimonial. Estas violencias se presentan en diferentes ámbitos del quehacer humano, en lo familiar, laboral, educativo, político; y, es especialmente sensible en el ámbito de la pareja, de lo intrafamiliar, pues es dónde más deberíamos sentirnos seguras pero se conoce que anualmente decenas o cientos de mujeres son asesinadas a manos de sus parejas, cónyuges, padres, hermanos…",[20] .

En concordancia con lo que cita el Código Orgánico Integral Penal, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", al respecto cita en su art. 2:

> Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:
> a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
> b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación,

[20] Mujeres Libres de Violencia. (2014). Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Código Integral Penal. Recuperado de: www.mujereslibresdeviolencia.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/08/coDIGO-INTEGRAL-PENAL.pdf

> abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
> c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.[21]

El Código Orgánico Integral Penal, reconoce tres tipos de violencia, la violencia física, la violencia sexual y la violencia psicológica, esta última dividida según el grado de afección en leve, moderado y severo, prescrito en el art. 157 que señala:

> Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:
>
> 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
>
> 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas

[21] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", art. 2.

y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.[22]

- La conducta típica, antijurídica y culpable en el caso de la violencia psicológica leve corresponden a una acción o conjunto de acciones que afectan el estado emocional de la víctima, pero que **no impide** el desempeño de sus actividades cotidianas, lo que puede entenderse que deviene de una agresión verbal, stress (independientemente del origen), shock emocional, etc.

Con respecto de la penalización de la infracción, se encuentra bajo un imperativo deber social, legislativo y constitucional de garantizar el "derecho a la integridad personal" y "limitar la violencia", razón por la cual el Código Orgánico Integral Penal ha prohibido taxativamente y previsto limitar toda vía jurídica en la que pueda el "presunto infractor" –procesado– acogerse a uno de los beneficios o condiciones previstas para otros delitos, con excepción del procedimiento abreviado, así tenemos:

- **Principio de Oportunidad,** art. 412 inc. 2, "La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos… violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar…"
- **Renuncia,** art. 438 inc. 3, "No se admitirá renuncia en los casos de delitos… de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar."
- **Caución,** art. 544 núm. 4, "No se admitirá caución: 4. En delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar."

[22] Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, art. 157.

- **Suspensión condicional de la pena,** art. 630 núm. 4, "No procederá en los casos de delitos… violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar."
- **Procedimiento directo,** art. 640 núm. 2 inc. 2, "Se excluirán de este procedimiento las infracciones… delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar."
- **Procedimiento expedito,** art. 641, "En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar."
- **Conciliación,** art. 663, "La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos: (…) Se excluye de este procedimiento las infracciones…delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar."

En consecuencia con lo enlistado, nuestro sistema jurídico ha condicionado a la violencia psicológica inclusive con daño leve a la extrema victimización, pues en nuestro medio, la interposición de una denuncia puede ser el resultado de cualquier "altercado común" dentro de una familia, ya que es imposible sostener la idea de la "familia modelo o perfecta", puesto que la familia está compuesta de personas cuya vinculación es la comunicación y su interacción está condicionada a un posible conflicto, motivos por los cuales la norma penal no puede dirigir un conflicto de esta naturaleza únicamente a la pena (privación de libertad) como único fin, contrariando a la norma constitucional que en su art. 77 reza:

> "En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta,

oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena (…)"

2.2.3. Violencia Intrafamiliar y Tipos de Violencia

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará",[23] en el Capítulo I de la Definición y ámbito de aplicación, artículo 1 describe a la violencia contra la mujer, como:

> "…cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"[24].

La problemática de la violencia intrafamiliar constituye un tema que es de responsabilidad de todos los ciudadanos, pues frente a sus consecuencias estas repercuten en todos los ámbitos sociales, principalmente en lo social, económico, político y de salud pública, y afectan niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, sean primas primarias; la cual no es nueva, ya que tiene una larga historia, pero en la actualidad es más aguda y compleja, ya que sus tentáculos abarcan todos los niveles sociales ya sean éstos políticos, económicos, laborales o intrafamiliar, en razón de que la violencia intrafamiliar un problema multicausal que se asocia con varios factores sociales, individuales, políticos y comunitarios.

La violencia intrafamiliar (contra la mujer o miembros del núcleo familiar) donde por las estadísticas la mujer es normalmente la víctima, se presenta en varios tipos:

---

[23] Adoptada por aclamación por el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el día 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil.)

[24] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", art. 1.

a) Violencia física.- En el código orgánico integral penal, que tipifica como violencia física en el artículo 156, aquella conducta en la que la persona como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar les causa lesiones; en términos más específicos es: "…es la agresión en el cuerpo producida por: golpes, empujones, puñetazos, jalones de pelo, mordeduras, patadas, palizas, quemaduras, lesiones por estrangulamiento, lesiones por armas corto punzantes, lesiones por arma de fuego y otras agresiones…"[25], otras autorías responden a definiciones se refieren a: "…todo acto de agresión intencional en que se utilice alguna parte del cuerpo de la mujer, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de la mujer agredida, lo que se traduce en un daño, o intento de daño, permanente o temporal, de parte del agresor sobre el cuerpo de ella. Su espectro varía desde un pellizco hasta la muerte…"[26].

b) Violencia psicológica.- Conforme la normativa penal, en el art. 157 violencia psicológica responde al acto de una persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones[27], para organizaciones como el Instituto Nacional de la Mujeres de México la violencia emocional o psicológica son las "…formas de agresión reiterada que no inciden directamente en el cuerpo de las mujeres, pero sí en su psique (comparaciones ofensivas, humillaciones, encierros,

[25] Caballero, D. y Arandia, M. (1999). Salud y Violencia Intrafamiliar. Manual de Normas y Procedimientos para la Atención. MSPS-VAGGF-OPS/OMS. La Paz – Bolivia. Recogido por: Núñez de Arco, Jorge. y Carbajal, Hugo Eduardo. (2004). Violencia Intrafamiliar – Abordaje Integral a Victimas. Editorial Tupac Katari. Sucre. Pág. 48

[26] Castro, Roberto. & Casique, Irene. (2006). Instituto Nacional de las Mujeres México. Violencia de género en las parejas mexicanas. Análisis de resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, México. Pág. 5

[27] Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, art. 157.

prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, reclamos sobre los quehaceres del hogar, falta de respeto en las cosas ajenas, amenazas). Su identificación es la más difícil de percibir ante el uso de metáforas y la ausencia de evidencias",[28] a esto debe puntualizarse que la violencia psicológica sin bien debe provenir de un tercero este nace de la acción u omisión que consisten, entre otras "prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias"[29], lo que conlleva a la víctima o victimas a una alteración auto cognitiva y auto valorativa.

c) Violencia sexual.- Según lo prescribe el Código Orgánico Integral Penal, en el art. 158 se sostiene que violencia sexual es una manifestación que impone el victimario a la víctima a tener relaciones sexuales u otra practicas análogas[30], también es definida como "…inducir a la realización de prácticas sexuales no deseados o que generen dolor…"[31], los cuales son el resultado de actos u omisiones, sean ocasionales o reiterados, en la misma línea de ideas el Instituto Nacional de las Mujeres México define a esta forma de violencia como "…inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, práctica de la celotipia para el control, manipulación o dominio de la mujer y que generen un daño. Su expresión más evidente es la violación…"[32].

[28] Castro, Roberto. & Casique, Irene. (2006). Instituto Nacional de las Mujeres México. Violencia de género en las parejas mexicanas. Análisis de resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, México. Pág. 5

[29] Anónimo. (2007). Imposición del tratamiento psicológico por la comisión del delito de violencia familiar en el distrito federal. Pág. 18. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2526/4.pdf

[30] Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, art. 158.

[31] Anónimo. (2007). Imposición del tratamiento psicológico por la comisión del delito de violencia familiar en el distrito federal. Pág. 18. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2526/4.pdf

[32] Castro, Roberto. & Casique, Irene. (2006). Instituto Nacional de las Mujeres México. Violencia de género en las parejas mexicanas. Análisis de resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, México. Pág. 5

2.2.4. Violencia Psicológica, Naturalización

La violencia psíquica ha recibido varias denominaciones: abuso no físico (Hudson y McIntosh, 1981), abuso indirecto (Gondolf, 1987), abuso emocional (NiCarthy, 1986), abuso psicológico (Walker, 1984), agresión psicológica (Murphy y O'Leary, 1989), maltrato psicológico (Tolman, 1989), tortura mental o psicológica (Russell, 1982), abuso verbal (Evans, 1996), terrorismo íntimo (Johnson y Ferraro, 2000) y violencia invisible (Asensi, 2008)[33].

Previo a realizar una clasificación más amplia de la violencia en este caso de la relacionada con lo psicológico, es necesario contextualizar en si la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es así que se sostiene que:

> "La violencia psicológica involucra una manera de proceder activa o pasiva, que causa un daño en la autoestima de una persona, en virtud de que se infunde temor y sufrimiento grave que altera la estabilidad emocional. Al hablar de una violencia psicológica pasiva se refiere a aquella en la que sin recurrir al lenguaje verbal se hacen llegar mensajes dolorosos a la víctima, mediante actitudes que afectan más que las acciones o palabras. La violencia psicológica activa es aquella en la que, haciendo uso de la palabra, el agresor afecta a la dignidad de la persona que las recibe. Por lo general la violencia psicológica se presentan en ámbitos sociales comunes, tales como el laboral, educativo, cultural, religioso y para mi interés en lo familiar, en donde el agresor en un ejercicio abusivo de poder somete a los miembros de la familia a este tipo de agresión.[34]

[33] Macarena Blázquez, Alonso. Moreno Manso, Juan. & García-Baamonde Sánchez, María. (2010 junio). Revisión teórica del maltrato psicológico de la violencia conyugal. Psicología y Salud. Pág. 67. Recuperado de: http://www.uv.mx/psicysalud/psicysalud-20-1/20-1/Macarena-Blazquez-Alonso.pdf

[34] Acurio Vargas, María Carolina. (2015, marzo). Monografía: Análisis de los tipos penales contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el Código Orgánico Integral Penal. Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales. Pág. 28

Desde este el punto de vista citado, estamos frente a un daño subjetivo que sufre el ser humano (víctima) que resulta peligroso, pues la afectividad puede verse comprometida y ser propenso a generar enfermedades o trastornos mentales tales como los trastornos depresivos[35], los trastornos bipolares[36] y trastorno de estrés postraumático, ocasionando un detrimento irreparable en quien lo sufre; en un estudio realizado por el Instituto Andaluz de Criminología de la Universidad de Sevilla, dentro del "Plan operativo de oficinas de asistencia a las víctimas de delito", con una muestra de 2,015 mujeres, de las que 284 (14%) eran víctimas de abuso. El estudio reveló que la forma de abuso con mayor incidencia era el maltrato psicológico en 57.73% de las mujeres, siendo severo en 15.21%, seguido del maltrato físico con 8.05%.[37]

Según el estudio de la violencia de género realizado en el Ecuador en el año 2011 (16 de Noviembre al 15 de Diciembre del 2011) por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, a mujeres de 15 años y más, en 18.800 viviendas urbanas y rurales, se evidenció que 6 de cada 10 mujeres, esto es, 60,6% han sido víctimas de violencia ya sea física o psicológica, que en números absolutos son 3.260.340; del total de mujeres que han sufrido violencia el 76% ha sido por parte de su pareja o ex parejas. Del 87,3% de ellas ha vivido violencia física y el 76,3% violencia psicológica, la que menos sufren es la patrimonial con el 28,9%,[38] cifras

[35] Trastornos Depresivos.- Caracterizado por sentimientos de abatimiento, infelicidad y culpabilidad, además de provocar una incapacidad total o parcial para disfrutar de las cosas y de los acontecimientos de la vida cotidiana (anhedonia). Los trastornos depresivos pueden estar, en mayor o menor grado, acompañados de ansiedad. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Depresi%C3%B3n

[36] Trastornos Bipolares.- Que describe un trastorno del estado de ánimo caracterizado por la presencia de uno o más episodios con niveles anormalmente elevados de energía, cognición y del estado de ánimo. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Trastorno_bipolar

[37] Macarena Blázquez, Alonso. Moreno Manso, Juan. & García-Baamonde Sánchez, María. (2010 junio). Revisión teórica del maltrato psicológico de la violencia conyugal. Psicología y Salud. Pág. 68. Recuperado de: http://www.uv.mx/psicysalud/psicysalud-20-1/20-1/Macarena-Blazquez-Alonso.pdf

[38] Aldeas Infantiles SOS Ecuador. (2015). Violencia intrafamiliar: datos y estadísticas en Ecuador. Violencia intrafamiliar: datos y estadísticas en Ecuador. Recuperado de: https://www.aldeasinfantiles.org.ec/informate/ultimas-noticias/violencia-intrafamiliar-datos-y-estadisticas-en-ec

que demuestras que una mujer ha sufrido más de un tipo de violencia que generalmente es de tipo psicológica acompañada de violencia física.

Así mismo en el estudio citado, se evidenció que en el Ecuador el 76,7% de mujeres sufren tristeza y depresión a causa de los efectos emocionales de las agresiones sufridas por parte de su pareja, siendo la violencia psicológica la que con más frecuencia se genera con el 53,9%, el 38,0% violencia física, 25,7% sexual y 16,7% patrimonial.[39]

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en el 2014 realizó un análisis de los resultados de la encuesta nacional sobre las relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres realizada por el INEC en el año 2011, dentro del cual se describió las expresiones de la violencia psicológica que han sufrido las mujeres por parte de su pareja o ex pareja, así en 1.898.797 mujeres encuestadas se determinó: 1) La ha insultado, ofendido o humillado N.º 1.519.795 / 29,8%; 2) La ha amenazado con pegarla N.º 1.093.267 / 21,4%; 3) La ha encerrado o prohibido que la visiten N.º 359.447 / 7,0%; 4) La ha amenazado con algún arma (cuchillo, navaja, pistola o rifle) N.º 172.042 / 3,4%; y 5) La ha amenazado con matarla, matarse él o matar a los niños N.º 269.938 / 5,3%. Este estudio además se enfoca los **efectos emocionales** de las agresiones sufridas por las mujeres por parte de su pareja actual: 1) Pérdida o aumento del apetito 46,3%; 2) Problemas nerviosos 51,6%; 3) Angustia o miedo 56,7%; 4) Tristeza o depresión 76,7%; 5) Insomnio 41,1%; y 6) Otro 4,9% [40].

En la provincia de Bolívar la tasa de mujeres que han sufrido violencia de su pareja o expareja, se evidencian los siguientes datos: 38,1% física, 50,2% psicológica, 18,3%sexual, y 7,9% patrimonial[41].

[39] Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2011). Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Recuperado de: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/

[40] Quintana Zurita, Yina. (2014). La violencia de genero contra las mujeres en el en Ecuador. Análisis de los resultados de la encuesta de nacional sobre relaciones familiares y violencia de genero contra las mujeres. Editorial El Telegrafió. Pág. 38.

[41] Ibidem, Pág. 46.

En un estudio realizado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, se determinó que a diferencia de la violencia física hacia las mujeres por parte de sus parejas, la violencia psicológica es un fenómeno social, cuya incidencia se ha mantenido constante a lo largo de los años[42], sin embargo la constancia y permanencia de conductas de violencia psicológica en la sociedad al punto de naturalizarla a su forma de convivencia, es más y como lo mencionan Macarena, Moreno & García-Baamonde (2010) la violencia en la pareja constituye una de las manifestaciones más frecuentes de violencia ejercida en los contextos familiares… todo sistema cultural alberga en su seno un conjunto de creencias de tipo ideológico o religioso que fomentan y legitiman el maltrato apoyándose en argumentos aparentemente sustentados en la educación, que actúan de refuerzo para conductas desadaptadas[43]; se contrapone a lo que establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", que señala en su art. 4:

> "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:
>
> a) El derecho a que se respete su vida;
>
> b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
>
> c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
>
> d) El derecho a no ser sometida a torturas;

[42] Cueva Madrid, Selene. Mendiola Rodríguez, Flavia. & Valega Chipoco, Cristina. (2016, diciembre). Voces que rompen el silencio de la violencia. Concurso de Investigación sobre violencia de género. Pontificia Universidad Católica del Perú. Imprenta Iakob Comunicadores & Editores S.A.C. Perú. Pág. 11.

[43] Macarena Blázquez, Alonso. Moreno Manso, Juan. & García-Baamonde Sánchez, María. (2010 junio). Revisión teórica del maltrato psicológico de la violencia conyugal. Psicología y Salud. Pág. 69. Recuperado de: http://www.uv.mx/psicysalud/psicysalud-20-1/20-1/Macarena-Blazquez-Alonso.pdf

e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

h) El derecho a la libertad de asociación;

i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y

j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones."[44]

La naturalización de la violencia psicológica conforme el estudio antes mencionado, proviene principalmente de "las relaciones de pareja regidas por la jerarquización de género son un espacio propicio para la manifestación de diversos tipos de violencia contra las mujeres, siendo la violencia psicológica una de ellas. De acuerdo con Winstok y Sowan, la violencia psicológica es una categoría vagamente definida en la literatura, comprendida principalmente a partir de las conductas que se asocian a la misma. Así, Follingstad manifiestan que la violencia psicológica se refiere a (i) aquellos ataques verbales que ridiculizan, acosan o humillan (name calling) a las mujeres; (ii) el aislamiento ejercido sobre las mujeres, limitando su independencia y separándola de redes de soporte social; (iii) conductas de extrema posesividad, control y celos; (iv) amenazas constantes de abandono, divorcio o infidelidad; (v) daño o destrucción de la propiedad privada de la mujer; y (vi) amenazas de abuso, daño o tortura. En suma, a pesar de que no exista una definición consensuada, la violencia psicológica puede ser entendida como aquellas acciones u omisiones que dañan la autoestima, la identidad o el desarrollo de la persona… La violencia psicológica conforma un tipo de violencia

[44] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", art. 4.

naturalizada hacia las mujeres. Esto lo señalamos debido a que, en líneas generales, nuestras sociedades toleran y consideran como **naturales** reacciones de celos, humillaciones, insultos o infidelidades por parte de los hombres hacia las mujeres. Inclusive las mismas mujeres pueden valorar positivamente que su pareja ejerza actos de control sobre ellas porque consideran que **responden a una demostración de afecto**"[45].

Las características de la violencia psicológica se agrupan en 7 epígrafes diferentes, según la Categorización de los indicadores de maltrato psicológico elaborada por Taverniers[46]:

1. DESVALORIZACIÓN: a) Ridiculización, b) Descalificaciones, c) Trivializaciones[47], e) Oposiciones, y f) Desprecio.
2. HOSTILIDAD: a) Reproche, b) Insultos, y c) Amenazas.
3. INDIFERENCIA: a) Falta de empatía y apoyo, y b) Monopolización.
4. INMIGRACIÓN: a) Juzgar, criticar, corregir, etc., b) Posturas y estos amenazantes, c) Conductas destructivas.
5. IMPOSICIÓN DE CONDUCTAS: a) Bloqueo social, b) Órdenes, c) Desviaciones, d) Insistencia abusiva, e) Inundaciones en la privacidad, y f) Sabotajes.
6. CULPABILIZACIÓN: a) Acusaciones, b) Gaslighting (luz de gas)[48], y c) Negación / desmentida.
7. BONDAD APARENTE: a) Manipulaciones de la realidad.

[45] Cueva Madrid, Selene. Mendiola Rodríguez, Flavia. & Valega Chipoco, Cristina. (2016, diciembre). Voces que rompen el silencio de la violencia. Concurso de Investigación sobre violencia de género. Pontificia Universidad Católica del Perú. Imprenta Iakob Comunicadores & Editores S.A.C. Perú. Pág. 19.

[46] Blázquez Alonso, Macarena. Moreno Manso, Juan Manuel. & García-Baamonde Sánchez, María Elena. (2010, junio). Revisión teórica del maltrato psicológico en la violencia conyugal. Psicología y Salud, Vol. 20. Pág. 67.

[47] Restar o no conceder importancia a algo. Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe.

[48] Consiste en presentar información falsa para hacer dudar a la víctima de su memoria, de su percepción o de su cordura. Wikipedia, la enciclopedia libre.

2.2.5. Evaluación Psicológica

Para determinar cuál es el concepto y finalidad de la valoración psicológica, es necesario partir de la repercusión de la violencia psicológica en la víctima, que por su naturaleza se encuentra la mayor parte del tiempo oculta en la sique de la víctima, al respecto la jurista María Acuario precisa:

> "…a diferencia de la violencia física y sexual, ésta no deja huellas apreciables a simple vista, razón por la cual las agresiones van aumentando progresivamente, pero manteniéndose en el silencio sin tomarse acciones… Si bien la violencia psicológica no deja heridas físicas visibles, representa un fuerte golpe emocional para el sujeto pasivo, tal es así que metafóricamente, la violencia psicológica simboliza golpes invisibles para la víctima, que ocasionan dolor y daño equiparable e incluso mayor al que puede causar una agresión física, considerando además que muchas veces la violencia psicológica no viene sola, sino es acompañada o al menos representa un antecedente de violencia física…"[49].

Ahora la evaluación psicológica comprende la "…recogida de información que procede de procedimientos no experimentales. Se asienta originalmente en modelos proyectivos y su procedimiento principal de validación es en relación con un criterio previo. Se apela a juicio globales (no analíticos) y no cuantitativos. Su compromiso con un modelo médico lleva a insistir en los aspectos negativos del funcionamiento psicológico…"[50], en el ámbito penal cuando se ha perpetrado violencia contra la mujer o más miembros del núcleo familiar

[49] Acurio Vargas, María Carolina. (2015, marzo). Monografía: Análisis de los tipos penales contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el Código Orgánico Integral Penal. Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales. Pág. 28

[50] Pelechano Barberá, Vicente. (1988). Análisis y Modificación de Conducta. Pág. 105. Recuperado de: http://www.uhu.es/susana_paino/EP/tema%202.pdf

y esta se presume que se hay violencia psicológica, la fiscalía ordena la evaluación psicológica, la cual permite como lo manifiesta la Psicóloga Jurídica y Forense Laura Asensi (2008, p. 21) "establecer el maltrato y la violencia psicológica ha tenido lugar, valorar las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas) de dicho maltrato, y establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico (lesiones psíquicas y secuelas emocionales)"[51]; la citada autora además describe cada uno de estos momentos:

- **Constatar la existencia de maltrato**, se considera que la víctima ha estado sometida a una situación de violencia cuando se verifica mediante entrevista clínico-forense, y diversos cuestionarios, que ha vivido una situación de malos tratos, evidenciando la existencia de una situación de maltrato psicológico.

  Se evalúan las características demográficas, la historia de la victimización, las circunstancias del maltrato, los trastornos psicopatológicos y la reacción del entorno. Se valorará si el testimonio ofrecido por la periciada es congruente con la información que conocemos sobre la violencia de género y violencia psicológica. Si refiere en su narración diferentes conductas abusivas, y coherente con alguna de las teorías sobre las causas, mantenimiento y procesos de la violencia. Así, la víctima puede referir e informar la vivencia de algunas de las diversas formas de violencia psicológica, o su información ser congruente con el ciclo de la violencia, valorando el perito los procesos psíquicos de mantenimiento en esta situación.

[51] Asensi Pérez, Laura Fátima. (2008, junio). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de genero. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Valencia – España. Pág. 4. Recuperado de: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf

En esta etapa según una publicación del Dr. Álvaro Torres en la Revista de Psicología de la Universidad Viña del Mar, se evalúan de manera particular los siguientes antecedentes:

a. Características demográficas de la persona.
b. Antecedentes personales: salud, familia, nivel educacional y laboral.
c. Historia de victimización.
d. Circunstancias del maltrato.
e. Trastornos psicopatológicos.
f. Reacción del entorno (familiar social).
g. Vulnerabilidad y personalidad previa de la víctima.
h. Relaciones interpersonales con el maltratador.
i. Existencia de hijos y su estado de relación con éstos.
j. Evaluar si los niños han estado involucrados en situaciones de malos tratos.
k. Evaluar si la persona percibe las conductas a las que es sometida, como estresantes o amenazantes para su integridad física y/o psicológica.[52]

- **Consecuencias psicológicas,** se verifica la existencia de una lesión psíquica como consecuencia de la agresión física y/o psicológica, así como posibles secuelas (estabilización y cronificación de las alteraciones psicológicas). No obstante, para sostener enfermedad o trastorno mental en el contexto legal es necesario que se detecte mediante los sistemas de medición habitualmente utilizados: tests, entrevistas, inventarios u otros.

Para el Dr. Álvaro Torres, en esta etapa se evalúa indicadores tales como:

[52] Latorre Lazcano, Álvaro. (2011). Peritajes Psicológicos en Violencia de Género. Recuperado de: http://sitios.uvm.cl/revistapsicologia/revista-detalle.php/2/12/contenido/peritajes-psicologicos-en-violencia-de-genero

a. Presencia y niveles de depresión, ideación suicida, trastornos de ansiedad, alteración del sueño, trastornos de la alimentación, nivel de autoestima, trastorno de personalidad, trastorno de estrés postraumático, nivel de funcionamiento cognitivo, su sistema de significados, relaciones interpersonales, rasgos de personalidad, etc.

b. Sintomatología de origen psicosomático asociada a elevados niveles de ansiedad, tales como crisis de pánico, dolores musculares, nerviosismo, problemas respiratorios, o cualquier otra dificultad provocada por estar constantemente en un estado de alerta, por temor a ser violentada física o psicológicamente.

c. La presencia del trastorno por estrés postraumático, que puede ser agudo (3 meses) o crónico (3 meses o más), de inicio inmediato o demorado. Este trastorno es reconocido como una de las pocas patologías que pueden establecer con claridad el nexo entre los hechos de violencia y el daño psíquico provocado.[53]

- **Nexo causal,** si tras la constatación de episodios de violencia psicológica y de sintomatología compatible con las secuelas características de maltrato y de concluir, por tanto, que la mujer o los niños inmersos en situaciones de violencia padecen algún tipo de consecuencias psicológicas, se procederá a establecer el nexo causal entre ambas.

  La existencia de "daño psíquico" o lesión psíquica debe acreditarse utilizando la misma metodología diagnóstica que para

[53] Ibidem.

> cualquier otro cuadro psicopatológico. Se considerará una dimensión clínica-diagnóstica, una dimensión psicopatológica (insistiendo y valorando tanto el proceso como el desarrollo), una dimensión vincular (estableciendo el nexo causal entre la situación de maltrato y las consecuencias psicológicas), una dimensión , que algunos autores llaman "práxica" (que se refiere a cualidades, habilidades y aptitudes mentales de la víctima, y a su conservación, disminución o pérdida), y una dimensión cronológica o temporal en la que se pretende determinar la transitoriedad o cronicidad de las secuelas o trastornos psicológicos diagnosticados.

Es importante tener en cuenta que la evaluación psicológica se trata de una técnica compleja, no psicométrica, en realidad constituye una guía estructurada que analiza la información y que carece de reglas claras para alcanzar las conclusiones de relato creíble o no creíble,[54] pues corresponde catalogar la declaración como: creíble, probablemente creíble, indeterminada, probablemente increíble o increíble[55]. Dado que es un método básicamente de interpretación, se recomienda que ésta se lleve a cabo por dos peritos de forma independiente, para reducir la subjetividad interpretativa. A pesar de las ventajas, de que se considera el procedimiento más elaborado y válido para la valoración de la credibilidad y de su aceptación en el ámbito judicial, no hay que olvidar que no existen técnicas válidas para detectar mentiras. Por lo que estamos de acuerdo en que las decisiones judiciales no deberían recaer exclusivamente en los resultados aportados.[56]

[54] Echeburúa E, Muñoz JM, Loinaz I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. International Journal of Clinical and Health Psychology. Pág. 159. Recuperado de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33715423009

[55] Alonso-Quecuty M L. (1999). Evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de delitos contra la libertad sexual. Papeles del Psicólogo. Pág. 36-40

[56] Manzanero AL. (2001). Procedimientos de evaluación de la credibilidad en menores víctimas de agresión sexual. Psicopatología clínica, Legal y Forense. Pág. 51-71.

2.2.6. Familia y Sociedad

Bajo la primicia normativa, la familia está concebida como:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos,** art. 16 núm. 3.- La familia es la unidad fundamental y natural de grupo de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

- **Convención Interamericana de Derechos Humanos,** art. 17 núm. 1.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

- **Constitución República del Ecuador,** art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (…).

  - Tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y en la Constitución República del Ecuador, se manifiesta que la "familia" constituye para toda sociedad su fundamento principal, pues es ahí donde los seres humanos formamos nuestra personalidad y de ella depende el grado de aporte que recibe la sociedad para mejorarla o destruirla, ahora si bien es cierto la Constitución de la República reconoce a la "familia" en sus diversos tipos, se ha evidenciado que la convergencia de paternidad y maternidad mejoran el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, siempre y cuando la violencia esté ausente.

- **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia,** art. 9.- Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

  Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

  Art. 96.- Naturaleza de la relación familiar. - La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades.

  Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles.

  - Es indiscutible que la familia constituye el medio formativo del desarrollo integral de los seres humanos y de su personalidad, razón por la que el Estado debe garantizar su unificación, fortalecimiento y protección, lo que se logra a través de la normativa legal donde debe emplearse medios para el tratamiento de conflictos familiares preventivos y correctivo, que eviten la disolución familiar.

Con lo citado desde lo que dispone y garantiza la Constitución de la República se determina que la familia es el "núcleo fundamental de la sociedad" lo que concordante con lo citado por la normativa internacional de derechos humanos "unidad - elemento natural y fundamental de la sociedad", siendo una obligación de los Estados el velar por su protección, o sea un alcance ilimitado, como el de determinar mecanismos

para su fortalecimiento y reeducación; razón por la cual si basamos nuestro criterio la legislación penal, esta se ha alejado de la "protección a la familia", pues permite o estimula la dispersión y separación de sus miembros cuando existe violencia psicológica leve, ya que antepone la privación de libertad a la terapia familiar.

El derecho debe adecuarse a los cambios sociales por ser este su fin "regular las relaciones sociales" principalmente la evolución que durante las últimas décadas viene teniendo la familia, es así que su definición también se trastoca a una visión más amplia, un estudio publicado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada define familia es:

> "…la unión y convivencia de unas personas que comparten un proyecto de vida en común, entre las que existe un importante compromiso personal y entre las que se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia. Así entendida, la familia constituye el principal contexto del desarrollo humano, es decir, es el ámbito en el que tienen lugar los principales procesos de socialización y desarrollo de niñas y niños, de chicas y chicos…"[57].

Tras haber definido legal y doctrinariamente el concepto de familia, nos corresponde determinar la importancia de esta en la sociedad, así el criterio es similar desde todas las artistas, pues se sostiene que la familia es "el lugar donde los miembros nacen, aprenden, se educan y desarrollan" en conclusión y como lo cita Patricia Gazmuri Núñez (2006, p. 4) "se concibe como una estructura social… la familia puede ser analizada como institución y como grupo social… la familia conlleva a que la misma tenga una relación constante y un nexo muy fuerte con la sociedad"[58], la relación familia y sociedad para Mareelén Díaz (2001) se

[57] Anónimo. (2012). Cambios y evolución de la familia - La familia como contexto de desarrollo humano. Ayuntamiento de Fuenlabrada. Recuperado de: http://www.ayto-fuenlabrada.es/recursos/doc/bienestar_social/31293_2342342012122952.pdf
[58] Gazmuri Núñez, Patricia. (2006). Familia–Sociedad desde una perspectiva transdisciplinar. Pág. 4

conjuga al manifestar: "...no solo por constituir el mejor espacio de vínculo e interacción entre el individuo y el sistema social, sino como espacio privilegiado para la acción de políticas sociales y económicas"[59].

De lo expuesto podemos advertir que la familia comprende un dinamismo organizado que produce relaciones sociales, cuyos individuos están conectados entre sí, lo que les permite enfrentar dificultades, riesgos, o peligros que supongan un riesgo para su existencia, a través de la ejecución de tareas que a cada miembro se le son asignadas; funciones sociales que nacen desde la formación familiar, pues en su interior se adoctrina a las personas a la jerarquización social, solidaridad, trabajo, respeto, etc.

Como una súper estructura, la familia provee de buenos o malos elementos (seres humanos) en las relaciones sociales, razón por la cual la salud familiar y su protección, bajo la normativa constitucional es obligación del Estado, pues la desintegración o disfuncionalidad familiar constituye la incapacidad de reconocer y satisfacer las necesidades emocionales básicas de cada uno de sus miembros, y por consecuencia estos generan conflictos sociales que irrumpen en la armonía colectiva y social.

La violencia en el terreno de la convivencia familiar constituye una prioridad en la política de Estado, es así que la Constitución de la República en el Título VII del Régimen del Buen Vivir, Sección undécima de la Seguridad humana, en el art. 393 reza:

> El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas

[59] Díaz Tenorio, Mareelén. (2001). Familia y Cambios Socioeconómicos a las puertas del Nuevo Milenio. Recogido por: Gazmuri Núñez, Patricia. (2006). Familia–Sociedad desde una perspectiva transdisciplinar. Pág. 4

> de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.[60]

Y la obligación estatal parte del hecho, que si la familia en una organización fundamental para el equilibrio social, la violencia a su interior tiene como víctima principal a las niñas, niños y adolescentes (100% del futuro del país), cuyos efectos según lo Fresia Ulloa (1996, pág. 185 - 186) son:

> "…de corto plazo (físicos, sobre el desarrollo y psiquiátricos) o largo plazo (transmisión intergeneracional de la violencia, aumento de la criminalidad, desordenes psiquiátricos y otras aplicaciones psicosociales). Debido a que la violencia entre los padres y el abuso infantil con frecuencia coexisten, las consecuencias suelen ser acumulativas para el niño al ser a la vez observador y victima…"[61]

El mismo efecto que tiene la violencia en el núcleo familiar sobre las niñas, niños y adolescentes que conviven con el agresor, se genera cuando existe la ausencia de los padres, pues como ejemplo la ausencia del padre da lugar a la "familia matriarcal", así lo reconoce el Psicoanalista Donald Meltze (1990) quien además señala:

> "…presenta diversas dificultades, potenciadas por las carencias socioeconómicas que caracterizaban, al menos, a los grupos familiares estudiados. Este grupo familiar exige de la madre un equilibrio difícilmente alcanzable, moviendo al grupo familiar a esperar que la comunidad cumpla con la función y los servicios que se encuentran ausentes ya sea porque el padre no está o

[60] Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, art. 393.
[61] Ulloa, Fresia. (1996) Revista Chilena de Pediatría. Chile. Pág. 185 – 186.

porque la madre no logra combinar ambas funciones. Esta familia cae constantemente en la relación de supuesto básico de dependencia con la comunidad debido a estos factores…"[62].

2.2.7. Procedimiento Ordinario, para el Juzgamiento de la Violencia Psicológica Leve

El Código Orgánico Integral Penal constituye la norma legal y única, donde se hallan tipificadas las conductas penalmente sancionadas y los procedimientos para su debido juzgamiento, para el caso que nos ocupa, la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar debemos tener en cuenta que está exenta de los siguientes presupuestos legales:

- **Principio de Oportunidad,** constituye la abstención del Fiscal de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada según el COIP en el art. 412, sin embargo, no puede abstenerse cuando se trata de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- **Renuncia,** el acto por el cual la víctima renuncia al derecho de proponer acusación particular según el art. 438 del COIP, pero que no se admite en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- **Caución,** constituye la capacidad que tiene el procesado para suspender los efectos de la prisión preventiva, la cual consiste en dinero, póliza, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera, dispuesto así por el COIP en el art. 543, que no puede ser aptado por un Juez cuando el delito es de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

[62] Meltzer, Donald. y Harris, M. (1990). Familia y comunidad. Colección Roland Harris Trust. Buenos Aires: Spatia. Recogido por: Rodríguez Martínez, Nathalia Carolina. (2010). Tesis Maestría en Psicología Clínica: Los efectos de la ausencia paterna en el vínculo con la madre y la pareja. Pontificia Universidad Javeriana - Facultad de Psicología. Bogotá. Pág. 167

- **Suspensión condicional de la pena,** consiste en suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, así lo establece el art. 630 del COIP, siempre que no se trate de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

- **Conciliación,** es una institución jurídica que permite que las partes acuerden la forma de reparación y así se deponga el curso del proceso, sin embargo, el art. 663 del COIP excluye de este procedimiento las infracciones por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En consecuencia, el juzgamiento de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es sometido al Trámite Expedito cuando se trata de contravención, para lo cual debe únicamente haberse causado lesiones o incapacidad que no pase de tres días[63], en los demás casos el juzgamiento es por "el delito" de violencia física, sexual y psicológica leve, moderada y severa; se tramita por el procedimiento ordinario o abreviado.

Procedimiento Ordinario

El procedimiento ordinario conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal tiene la siguiente sistematización: 1) la **investigación previa[64]** que consiste en reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación; 2) la **instrucción[65]** la cual tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada, la cual se inicia con la

[63] Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, art. 159.
[64] Ibídem, 580.
[65] Ibídem, 590.

audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal; 3) la **evaluación y preparatoria de juicio**[66] mediante la cual se da a conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes; 4) **Etapa de juicio**, siendo este (juicio) la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal.

Procedimiento Abreviado

Este procedimiento está debidamente pautado de la siguiente forma: 1) **Tramite,**[67] la o el fiscal propondrá a la persona procesada acogerse al procedimiento abreviado, la pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes (sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal), la o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente; 2) **Audiencia,**[68] convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento; 3) **Resolución,**[69] la o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de

[66] Ibídem, 601.
[67] Ibídem, 636.
[68] Ibídem, 637.
[69] Ibídem, 638.

acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

2.2.8. Conciliación y Reparación

La Constitución de la República en el art. 190 que expone:

> "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir".

En consecuencia, la norma suprema deja a criterio del legislador que en el desarrollo de la normativa jurídica prevea en que provenientes, materias y circunstancias es factible la mediación y/o conciliación.

Dentro del delito de violencia contra la mujer o más miembros del núcleo familiar y como ya quedo debidamente expuesto en el tema anterior no cabe la conciliación, esto según lo indica el art. 663 del Código Orgánico Integral Penal, pues señala:

> "La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de Instrucción Fiscal en los siguientes casos: (…) Se excluye de este procedimiento las infracciones…delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar".

En consecuencia, el fin único del proceso para el juzgamiento de la violencia psicológica leve contra la mujer o miembros del núcleo familiar es la sentencia y de establecer esta la culpabilidad del procesado, este debe cumplir la pena impuesta con la privación de su libertad.

Sin embargo, las ciencias del derecho y la legislación han previsto mecanismos que no necesariamente deriven en la privación de la libertad del procesado y la separación eventual o definitiva de los miembros del núcleo familiar.

Así la conciliación está definida por el Léxico Jurídico, como: "Mecanismo de resolución de conflictos por el que las partes intentan llegar a un acuerdo mediante la intervención de un tercero no dirimente con la finalidad de evitar el proceso judicial. La conciliación puede ser, también intraprocesal y debe acordarse en los procesos ordinarios civiles antes y en de la audiencia previa, surtiendolos efectos de la transacción judicial…"[70], sin embargo para que esta tenga la valides jurídica debe cumplir con varias características, tales como: **solemnidad** en razón de cumplir con el trámite pertinente, **bilateralidad** en cuanto desde contener contraprestaciones recíprocas, **comunicativa** ya que las partes reconocen de sobre los alcances del acuerdo. La conciliación según la doctrina, además debe cumplir requisito para la existencia y supervivencia de la misma, dentro de las que trascienden:

- **Capacidad legal.-** Cuyo señalamiento principal "es la aptitud de adquirir derechos y obligaciones y ejercerlos"[71].

- **Consentimiento.** - es el acuerdo o concurso de voluntades que tiene por objeto la creación o transmisión de derechos y obligaciones. En los convenios, lato sensu, el consentimiento es el acuerdo o concurso de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones y derechos. Todo consentimiento, implica la manifestación de dos o más voluntades, y su acuerdo sobre un punto de interés jurídico.

[70] Ortiz Sánchez, Mónica. (2004). Diccionario Léxico Jurídico Para Estudiantes. Editorial Tecnos. Madrid – España.
[71] Javalois, Andy Guillermo. (2011, abril). La Conciliación. Universidad Rafael Landivar. Impreso en Serviprensa S.A. Guatemala. Pág. 21.

La conciliación dentro de los procesos de violencia psicológica leve en contra de la mujer o más miembro del núcleo familiar, como se advirtió anteriormente no está permitida en nuestra legislación, sin embargo y tras el estudio del derecho comparado se incluye a la conciliación bajo es sustento que es admisible cuando exista la obligación recíproca para que se realicen tratamientos psicológicos (terapia familiar) constante y reiterativos para que el ciclo de agresión disminuya y se pacifiquen las relaciones entre víctima y el victimario, sustento que es sostenido por la Psiquiatra y Psicoterapeuta costarricense Gioconda Batres Méndez, Directora del Programa Regional contra la Violencia Doméstica del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), quien sostiene "…es posible que se dé la negociación entre las parejas en los casos de violencia doméstica; esto a través de terapia de grupo y por medio de ejercicios específicos que conlleven un plan de seguimiento…"[72]; el mexicano Raúl Rojas Camacho afirma: "Considero que en ningún caso debe mediarse la violencia doméstica, sin embargo, es pertinente tomar nota en aquellos casos en que puede ser posible, en los siguientes casos: a) Cuando las lesiones de la víctima sean poco importantes, b) Cuando el acusado no repite su conducta violenta (puede muy bien suceder que se haya tratado de un incidente único), y c) Cuando la violencia representa solamente uno de los problemas que se plantean en una relación"[73].

Dada la conciliación, también es necesario tener en cuenta que la "reparación" que debe realizarse obligatoriamente, pues constituye un derecho de la víctima, así establecido en los art. 77, que cita: "La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del

[72] Batres Méndez, Gioconda. (2002). Hombres que Ejercen Violencia hacia su Pareja. Manual para Tratamiento dirigido a Terapeutas. Programa Regional de Capacitación contra la Violencia Doméstica del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) San José, Costa Rica. Pág. 66 - 74.

[73] Rojas, Raul. (2007). Castigar o Mediar la Violencia Doméstica: El Dilema de las Víctimas. En: Serie Victimología 3. Principios de Justicia y Asistencia para las Víctimas. Encuentro Grupo Editor. Argentina. Pág. 169.

hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido"[74], dentro de los mecanismos que prevé el Código Orgánico Integral Penal para la reparación integral constan: 1) la restitución, 2) la rehabilitación, 3) la indemnización, 4) las medidas de satisfacción o simbólicas, y 5) garantías de no repetición.

[74] Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, art. 77.

2.3. Hipótesis

La falta de conciliación en el juzgamiento de la violencia psicológica leve prevista en el Código Orgánico Integral Penal, violenta el derecho de familia prescrito en la Constitución de la República.

2.4. Variables

Variable independiente (causa)

Falta de conciliación en el juzgamiento de la violencia psicológica leve prevista en el Código Orgánico Integral Penal.

Variable dependiente (efecto)

Violenta el derecho de familia prescrito en la Constitución de la República.

CAPITULO III.- DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Ámbito de Estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales, Educación y Derecho.
Sub-Área del Conocimiento: Derecho
Líneas: Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos
Sub-Línea: Gobernabilidad y Políticas Públicas

3.2. Tipo o nivel de Investigación

a) Investigación Descriptiva

Este trabajo de titulación se enmarcó en la Investigación Descriptiva la cual se aplicó con la finalidad de conocer, estudiar y analizar el procedimiento ordinario y abreviado utilizado en el juzgamiento de la violencia psicológica leve en contra de la mujer o más miembros del núcleo familiar, mediante el cual se nos permitió establecer todas las situaciones preprocesales y procesales (etapas del proceso), esto es la investigación previa, instrucción, evaluación y preparatoria de juicio, y juicio, así como también nos permitió el estudio del tipo penal de la violencia psicológica leve en contra de la mujer o más miembros del núcleo familiar, el cual se genera a partir de las relaciones familiares constituyen conductas arraigadas a las costumbres y a las actitudes sociales donde predomina el machismo, y que legislativamente se ha reaccionado a la misma de una forma errónea, ya que judicialmente no dan lugar a la conciliación y a la terapia familiar; esta investigación a través de la descripción de la violencia psicológica leve permitió además, el análisis mismo del delito de la violencia psicológica que se basa principalmente en insultos, desprecios, humillaciones, etc., y la percepción que tienen las personas que componen los administradores de justicia, auxiliares de la función judicial y defensores de los sujetos del proceso.

3.3. Método de Investigación

Método Hipotético Deductivo.- Este método científico basado plenamente en el razonamiento lógico, permitió aplicar las normas generales establecidas del Código Orgánico Integral Penal sobre violencia psicológica leve en contra la mujer o más miembros del núcleo familiar, para posteriormente realizar conclusiones y confirmaciones específicas sobre la procedibilidad de la conciliación y la terapia familiar.

Método Inductivo.- El aporte de este método científico se aplicó a partir de la observación de los componentes del proceso de juzgamiento de la violencia psicológica leve en contra de la mujer o más miembros del núcleo familiar, tales como los hechos, la denuncia, tramite, la sentencia, etc., para a continuación clasificarlos y estudiarlos, correlacionarlos y vincularlos entre sí, con el fin de determinar una generalidad denominada conciliación.

Método Jurídico.- Constituye un proceso lógico que nos permitió comprender el alcance de las normas establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal con relación a la violencia psicológica leve contra la mujer o más miembros del núcleo familiar, para establecer su finalidad, procedibilidad, limitaciones y prohibiciones, y determinar soluciones a los conflictos sociales.

Método Científico.- Este método permitió generar preguntas a partir de la realidad en la que se desarrolla el proceso de juzgamiento para los delitos de violencia psicológica leve contra la mujer o más miembros del núcleo familiar (identificar el problema), el cual nos obligó a la necesidad de buscar precedentes e información real que compruebe que la terapia familiar mejora la relación familiar y disminuye la agresividad de sus miembros.

Método Hermenéutico Jurídico.- Para esta investigación este método hermenéutico jurídico, comprendido como la actividad dirigida a encontrar la solución al conflicto o al problema jurídico que se somete a estudio del

intérprete, nos permitió declarar, interpretar, anunciar, y esclarecer el alcance de las normas jurídicas prescritas en el Código Orgánico Integral Penal y su aplicación, en los sentidos gramatical, sociológico y lógico, relacionando específicamente con el juzgamiento de la violencia psicológica leve contra la mujer o más miembros del núcleo familiar.

3.4. Población, Muestra

La población con la que se proyecta trabajar en esta investigación es de 32 personas ligadas al Sistema de Justicia en la provincia de Bolívar, quienes están vinculadas directa o indirectamente con las Unidades Judiciales Penales y Multicompetente (Guaranda, San José de Chimbo y San Miguel de Bolívar); y al ser una población pequeña se considera a todo su universo. Y es detallada en el siguiente cuadro:

Población	Muestra
• Jueces	7
• Fiscales	3
• Peritos (psicólogos, sociólogos)	2
• Abogados Penalistas	20
Total	**32**

No se consideran como población a las víctimas y procesados, por cuanto los arts. 180, 562, 566, y 576 del Código Orgánico Integral Penal, determinan la prohibición expresa de difundir información de circulación restringida, el carácter de reservado de las audiencias, la reserva de identidad sobre datos personales de los sujetos procesales, terceros o de otros participantes en el proceso, y prohibición para acceder a copias de los registros de las actuaciones y diligencias procesales, de los registros de las audiencias de las providencias judiciales y en general del expediente.

3.5. Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos

Encuesta:

Por las características de esta investigación, que implica conocer del procedimiento para juzgar la violencia psicológica leve en contra de la mujer o más miembros del núcleo familiar (situaciones) y determinar la procedibilidad judicial de la conciliación y a la terapia familiar, es importante para la obtención de datos se haya aplicado la ENCUESTA, la cual nos permitió científicamente preguntar a Jueces, Fiscales, Peritos (psicólogos, sociólogos) y Abogados Penalistas sus posturas referente al objeto de esta investigación.

3.6. Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Datos

Para un correcto procesamiento de datos se emplearon herramientas estadísticas para la tabulación de la información recolectada en las encuestas, esto es inscribir la frecuencia para posteriormente calcular el porcentaje y graficar estos resultados, se ocupó herramientas informáticas como Office Excel.

CAPITULO IV.- RESULTADOS

4.1.Presentación de Resultados

Pregunta 1.-

¿Considera usted, que la conciliación debería aplicarse en el trámite de juzgamiento de la Violencia Psicológica Leve en el Código Orgánico Integral Penal?

Cuadro y Gráfico 1.-

	Funcionarios Judiciales		**Abogados L. E. P.**	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	75%	16	80%
No	3	25%	4	20%
Total	**12**	**100%**	**20**	**100%**

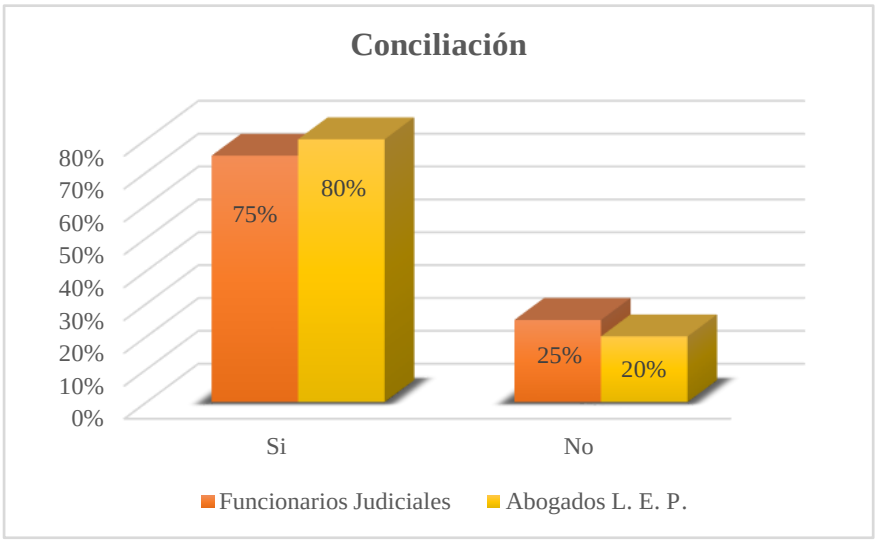

Fuente: Encuesta dirigida a las personas ligadas al Sistema de Justicia en la provincia de Bolívar, 3 de mayo del 2017.

Responsable: Ángel Gonzalo Flores Segura

Análisis.- El cuadro estadístico muestra que la mayoría de las Personas encuestadas manifiestan que la conciliación sí debería admitirse en el trámite a de juzgamiento de la Violencia Psicológica Leve en el Código Orgánico Integral Penal, mientras que en un porcentaje menor los encuestados señalan que no se debería admitir.

Pregunta 2.-

¿Debe reformarse el art. 663 del Código Orgánico Integral Penal, en el sentido que permita la conciliación en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que presenten violencia psicológica leve, bajo condiciones específicas?

Cuadro y Gráfico 2.-

	Funcionarios Judiciales		**Abogados L. E. P.**	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	58%	14	70%
No	5	42%	6	30%
Total	**12**	**100%**	**20**	**100%**

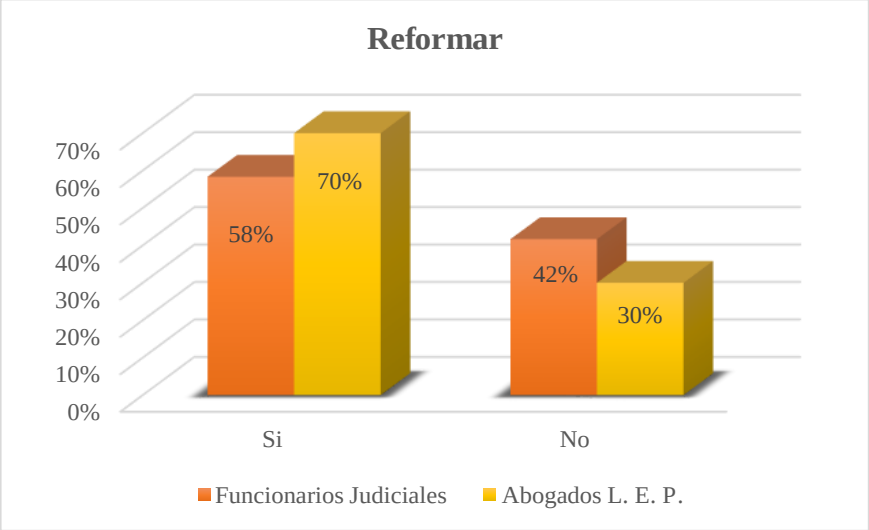

Fuente: Encuesta dirigida a las personas ligadas al Sistema de Justicia en la provincia de Bolívar, 3 de mayo del 2017.
Responsable: Ángel Gonzalo Flores Segura

Análisis.- En su mayor parte las Personas encuestadas señalan que Sí debe reformarse el art. 663 del Código Orgánico Integral Penal, en el sentido que permita la conciliación en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que presenten violencia psicológica leve, habiendo un menor número de encuestados que consideran lo contrario.

Pregunta 3.-

¿Es considerable que la supuesta víctima y procesado puedan solucionar sus conflictos a través de la conciliación, cuya base sea la terapia familiar?

Cuadro y Gráfico 3.-

	Funcionarios Judiciales		**Abogados L. E. P.**	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	83%	17	85%
No	2	17%	3	15%
Total	**12**	**100%**	**20**	**100%**

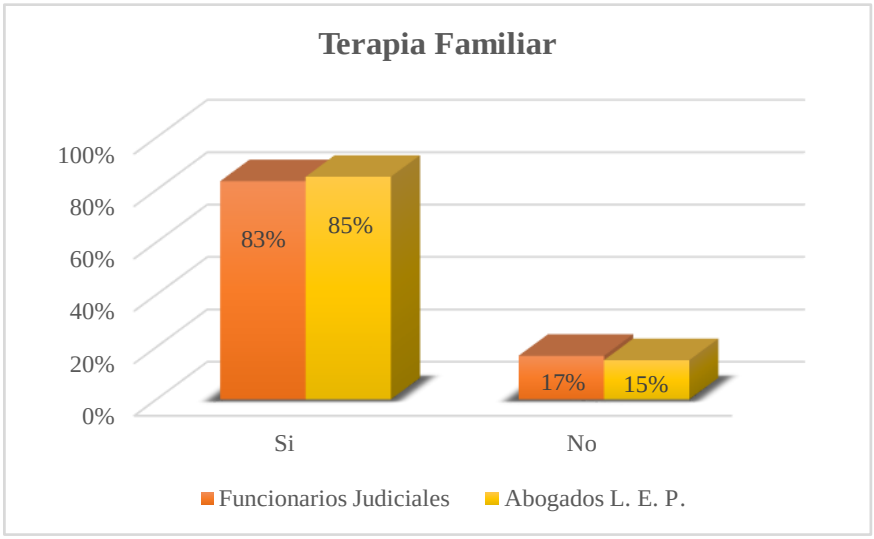

Fuente: Encuesta dirigida a las personas ligadas al Sistema de Justicia en la provincia de Bolívar, 3 de mayo del 2017.
Responsable: Ángel Gonzalo Flores Segura

Análisis.- Este cuadro estadístico nos muestra que la mayor parte de las Personas encuestadas consideran que la víctima y procesado puedan solucionar sus conflictos a través de la conciliación, cuya base sea la terapia familiar, mientras en un porcentaje menor responde que no, a lo que se les preguntó.

Pregunta 4.-

¿De ser permisible la conciliación para el sometimiento de la terapia familiar en el juzgamiento de la Violencia Psicológica Leve, considera usted la necesidad de protocolos predefinidos?

Cuadro y Gráfico 4.-

	Funcionarios Judiciales		**Abogados L. E. P.**	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	42%	7	35%
No	7	58%	13	65%
Total	**12**	**100%**	**20**	**100%**

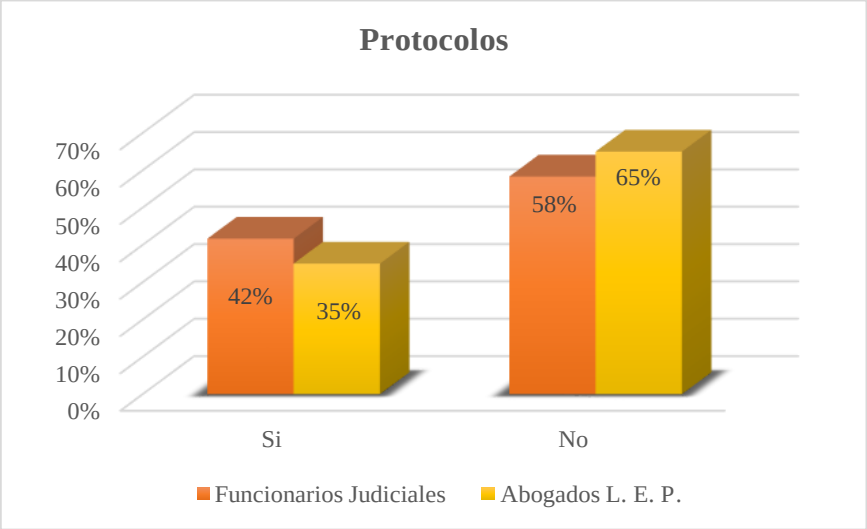

Fuente: Encuesta dirigida a las personas ligadas al Sistema de Justicia en la provincia de Bolívar, 3 de mayo del 2017.
Responsable: Ángel Gonzalo Flores Segura

Análisis.- Conforme esta gráfica con una mayoría representativa respondió que no es necesario protocolos predefinidos para la conciliación en el juzgamiento de la Violencia Psicológica Leve, mientras la otra parte en menor grado manifiesta que si es necesario.

Pregunta 5.-

¿La norma actual propende a la separación de los miembros de la familia, distanciándolos con la privación de la libertad y no previniendo alternativas para que se sometan a un tratamiento de terapia familiar?

Cuadro y Gráfico 5.-

	Funcionarios Judiciales		**Abogados L. E. P.**	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	83%	18	90%
No	2	17%	2	10%
Total	**12**	**100%**	**20**	**100%**

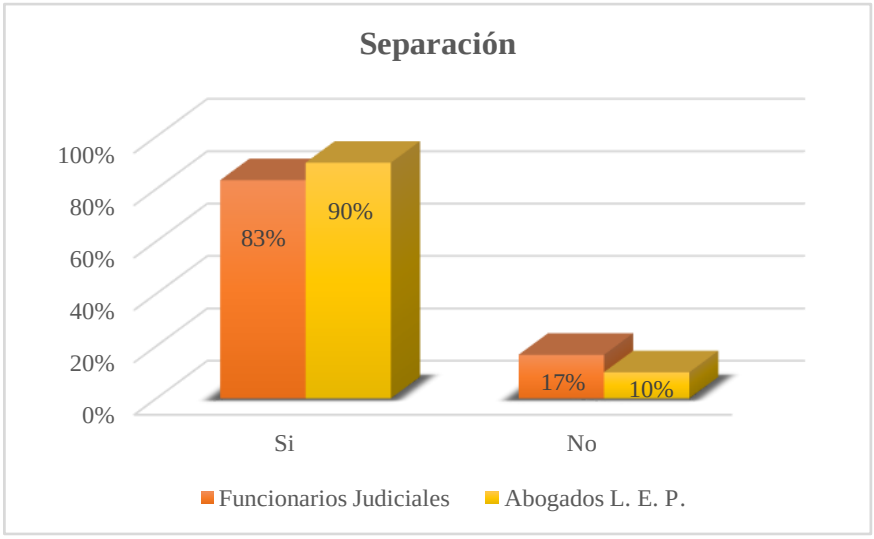

Fuente: Encuesta dirigida a las personas ligadas al Sistema de Justicia en la provincia de Bolívar, 3 de mayo del 2017.
Responsable: Ángel Gonzalo Flores Segura

Análisis.- En este cuadro podemos ver que la mayoría manifestó que efectivamente norma actual propende a la separación de los miembros de la familia, al no prever alternativas para que se sometan a un tratamiento de terapia familiar, ante un mínimo de encuestados que señalaron que no, con lo planteado en la pregunta.

4.2. Beneficiarios

Beneficiarios Directos

Los beneficiarios directos de esta investigación son todos los miembros del núcleo familiar, por ende, toda la sociedad.

Beneficiarios Indirectos

Los beneficiarios indirectos constituyen todas las personas que son parte del Sistema de Justicia, y que por la actividad que realizan esta involucrados en el proceso de juzgamiento del delito de violencia psicológica leve contra la mujer o más miembros del núcleo familiar, entre estos los jueces de violencia y multicompetentes como administradores de justicia, los fiscales a través de las investigaciones, los miembros del equipo técnico de las unidades judiciales (psicólogos, sociólogos, educadores, médicos, etc.), y los abogados quienes formulan sus pretensiones acorde con la normativa.

4.3. Impacto de la Investigación

Conforme los resultados de esta investigación se evidencia el gran universo que componen los beneficiarios directos e indirectos, cuyo impacto se evidenciará cuando el denunciado y la víctima dentro de la investigación delito de violencia psicológica leve en contra de la mujer o más miembros del núcleo familiar, se acojan a la conciliación y se sometan a la terapia familiar, pues al permitir el Código Orgánico Integral Penal que se presente la conciliación, esta podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de Instrucción Fiscal, lo que notablemente mejorará a través de la asistencia técnica especializada la relación familiar y no la separación de sus miembros como se hace en la actualidad.

4.4. Transferencia de Resultados

Los resultados alcanzados en este proyecto de investigación se transferirán a través de las siguientes estrategias:

a) Conforme lo expide la Constitución de la República en el art. 134 la iniciativa para presentar proyectos de Ley les corresponde a las funciones del estado, para el caso de esta investigación donde se pretende reformar el art. 663 del Código Orgánico Integral Penal para que sea permisible la conciliación en el delito de violencia psicológica leve, le corresponde a la Función Judicial cuyo órgano de Gobierno es el Consejo de la Judicatura, en tal virtud esta investigación será oficiada a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, con el fin de que se socialicen los resultados obtenidos y se trabaje en un proyecto de Ley, que posteriormente sea enviado a la Asamblea Nacional.

b) Al establecerse como una obligación de las Instituciones Publicas la rendición de cuentas y de las Universidades la generación de investigación, este trabajo se publicará en una revista científica de derecho, con el fin de que personas naturales y jurídicas que vienen realizando investigaciones sobre este aporten al mismo.

5. CONCLUSIONES

- El actual Código Orgánico Integral Penal, al excluir la conciliación en el ámbito del juzgamiento de la violencia psicológica leve en contra de la mujer o más miembros del núcleo familiar, empeora la situación conflictiva de la víctima y el denunciado, por cuanto la normativa tiene como único fin la privación de la libertad del denunciado, y con ello la separación familiar, contraponiéndose a lo dispuesto en la Constitución de la República respecto de proteger el núcleo familiar, pues se debería con la conciliación dirigir a la víctima y agresor la terapia familiar para que se superen los conflictos y fortalecen la relación familiar; pues para determinar la violencia psicológica leve en la actualidad es suficiente una sola valoración psicológica para que se determine la afectación de la víctima en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, etc., y se entienda ya configurado el cometimiento del delito e inclusive el victimario, pues la víctima solo debe señalarlo, aun cuando el denunciado no sea el responsable, pues la afección psicológica puede devenir de factores sociales, laborales, económicos, etc.

- Al considerarse a la conciliación como un mecanismo establecido en la Constitución de la República, esta permite que las personas, frente a un conflicto puedan declinar sus pretensiones y proponerse soluciones efectivas, lo cual está limitado en el actual Código Orgánico Integral Penal, pues como se analizó la conciliación está prohibida cuando se tratan violencia psicológica leve en contra de la mujer y más miembro del núcleo familiar.

- En varias legislaciones internacionales, la terapia familiar está justificada y sustentada para que se superen los conflictos entre víctima y agresor devenidos de la violencia psicológica leve en contra de la mujer o más miembros del núcleo familiar, pues esta violencia psicológica leve no causa impedimento en el desempeño de las actividades cotidianas de la víctima y tras la conciliación donde se someten a terapia se supera la agresión y fortalecen la relación familiar.

6. RECOMENDACIONES

- Es necesario hacer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el art. 663, donde se excluye la conciliación en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, lo dicho en función del estudio realizado, pues podemos comprender que, para el caso de los delitos de violencia psicológica leve, es factible y productivo permitir la conciliación condicionada a la terapia familiar, lo que permite que todos los miembros del núcleo familiar depongan confrontamientos, pues el Estado está en el deber de proteger a la familia, pues es el núcleo fundamental de toda sociedad.

- La solución alternativa de conflictos, y en el caso específico de este estudio la "conciliación" está prevista como un elemento procesal en la Constitución de la República, como también está previsto y protegido el núcleo de la sociedad, osea la "familia", en consecuencia, el desarrollo de la normativa penal debe buscar converger entre la realidad social y racionalidad del proceso de juzgamiento, que como se ha analizado busca exclusivamente la privación de libertad del infractor.

- El Estado está en el deber de proteger a la familia, pues es el núcleo fundamental de toda sociedad, lo cual no solo está plateado así por nuestra norma constitucional, sino también está definida así por el derecho internacional, en cuyo ámbito, si bien es cierto se exhorta a las naciones a proteger a la mujer y personas en estado de vulnerabilidad de todo tipo de violencia y maltrato, también se motiva a los Estados al mínimo intervencionismo penal, razón por la cual, se han ido sustituyendo las penas de privación de la libertad por medidas alternativas, y en el caso de violencia intrafamiliar la tendencia mundial y a la que debe encaminarse el Ecuador es el tratamiento familiar (terapia) como solución a la violencia.

7. BIBLIOGRAFÍA

- ACURIO VARGAS, María Carolina. (2015, marzo). Monografía: Análisis de los tipos penales contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el Código Orgánico Integral Penal. Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales.

- ALDEAS INFANTILES SOS Ecuador. (2015). Violencia intrafamiliar: datos y estadísticas en Ecuador. Violencia intrafamiliar: datos y estadísticas en Ecuador.

- ALONSO-QUECUTY M L. (1999). Evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de delitos contra la libertad sexual. Papeles del Psicólogo.

- ARROYO, BELTRÁN (2002). "Las garantías individuales y el rol de protección constitucional". Arroyo Ediciones. Manta, Ecuador.

- ASENSI PÉREZ, Laura Fátima. (2008, junio). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de genero. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Valencia – España.

- BATRES MÉNDEZ, Gioconda. (2002). Hombres que Ejercen Violencia hacia su Pareja. Manual para Tratamiento dirigido a Terapeutas. Programa Regional de Capacitación contra la Violencia Doméstica del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). San José - Costa Rica.

- CARRIÓN DUARTE, José (2012). Violencia domestica divorcio y adaptación psicológica. Editorial Pirámide.

- CASTRO, Roberto. & CASIQUE, Irene. (2006). Instituto Nacional de las Mujeres México. Violencia de género en las parejas mexicanas. Análisis de resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, México.

- COBA MEJÍA, Lisset. (2008, diciembre). Ejecución penal y derechos humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. V&M Gráficas. Quito – Ecuador.

- CUEVA MADRID, Selene. MENDIOLA RODRÍGUEZ, Flavia. & VALEGA CHIPOCO, Cristina. (2016, diciembre). Voces que rompen el silencio de la violencia. Concurso de Investigación sobre violencia de género. Pontificia Universidad Católica del Perú. Imprenta Iakob Comunicadores & Editores S.A.C. Perú.

- DÍAZ TENORIO, Mareelén. (2001). Familia y Cambios Socioeconómicos a las puertas del Nuevo Milenio. Recogido por: Gazmuri Núñez, Patricia. (2006). Familia–Sociedad desde una perspectiva transdisciplinar.

- ECHEBURÚA E., MUÑOZ JM, LOINAZ I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. International Journal of Clinical and Health Psychology.

- EQUIPO DE APOYO TÉCNICO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Igualdad y equidad de género: aproximación teórico – conceptual. Volumen 1. 2006.

- GARCÍA, García Claudia. (2008). La Institución Familia y su dinámica. Edit. Cienfuegos. Cuba

- GAZMURI NÚÑEZ, Patricia. (2006). Familia–Sociedad desde una perspectiva transdisciplinar.

- GORDILLO Guzmán, D. (2015). Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional. Editorial Workhouseal Procesal. Bogotá – Colombia.

- HIRIGOYEN, M.F. (2006). Mujeres maltratadas: los mecanismos de la violencia en pareja. Barcelona: Paidós.

- JAVALOIS, Andy Guillermo. (2011, abril). La Conciliación. Universidad Rafael Landivar. Impreso en Serviprensa S.A. Guatemala.

- LATORRE LAZCANO, Álvaro. (2011). Peritajes Psicológicos en Violencia de Género.

- MACARENA BLÁZQUEZ, Alonso. MORENO MANSO, Juan. & GARCÍA-BAAMONDE SÁNCHEZ, María. (2010, junio). Revisión teórica del maltrato psicológico de la violencia conyugal. Psicología y Salud.

- MANZANERO AL. (2001). Procedimientos de evaluación de la credibilidad en menores víctimas de agresión sexual. Psicopatología clínica, Legal y Forense.

- MARÍN CASTILLO, Juan Carlos & ZULUAGA DUQUE, Diana Elizabeth. (2013, mayo). Estado constitucional: marco institucional esencial para la comprensión de los límites de la reforma constitucional.

- MELTZER, Donald. y HARRIS, M. (1990). Familia y comunidad. Colección Roland Harris Trust. Buenos Aires: Spatia. Recogido por: Rodríguez Martínez, Nathalia Carolina. (2010). Tesis Maestría en Psicología Clínica: Los efectos de la ausencia paterna en el vínculo con la madre y la pareja. Pontificia Universidad Javeriana - Facultad de Psicología. Bogotá.

- ORMACHEA CHOQUE, Iván. (1996). Violencia Familiar y Conciliación.

- ORTIZ SÁNCHEZ, Mónica. (2004). Diccionario Léxico Jurídico Para Estudiantes. Editorial Tecnos. Madrid – España.

- OSORIO VILLEGAS, Angélica. (2002). Conciliación, Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos por Excelencia. Pontifica Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá – Colombia.

- PELECHANO BARBERÁ, Vicente. (1988). Análisis y Modificación de Conducta.

- PEÑA AGUIRRE, Juan. (2010). Supremacía Constitucional. Universidad de Cuenca. Facultad de Jurisprudencia. Tesina previa a la obtención del título en diplomado superior en derecho constitucional y Derechos Fundamentales. Cuenca – Ecuador.

- QUINTANA ZURITA, Yina. (2014). La violencia de genero contra las mujeres en el en Ecuador. Análisis de los resultados de la encuesta de nacional sobre relaciones familiares y violencia de genero contra las mujeres. Editorial El Telegrafió.

- RIVAS Vallefo, Pilar. (2012). Violencia Psicológica. Editorial Thomson Civiltas.

- ROJAS, Raul. (2007). Castigar o Mediar la Violencia Doméstica: El Dilema de las Víctimas. En: Serie Victimología 3. Principios de Justicia y Asistencia para las Víctimas. Encuentro Grupo Editor. Argentina.

- SALINAS de Bocaflores Tatiana, Violencia Intrafamiliar y consumo de drogas, Cochabamba, 2010, Editorial COPRE.

- TAVERNIERS, K. (2001). Abuso emocional en parejas heterosexuales. Revista Argentina de Sexualidad Humana.

- TORRÉ, Abelardo. (2007). Introducción al derecho. Duodécima Edición. Editorial Perrot. Argentina.

- ULLOA, Fresia. (1996) Revista Chilena de Pediatría. Chile.

NORMATIVA LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador 2008, Registro Oficial # 449, 20 de octubre de 2008.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, art. 157.

- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal. (1996, julio). Diario Oficial de la Federación. Estado de México.

8. ANEXOS

8.1. Anexo A

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ENCUESTA DIRIGIDA A LAS PERSONAS LIGADAS AL SISTEMA DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR

Señor (a) Encuestado (a).
Con el mayor de los respetos y consideración a su situación le solicitamos se sirva responder con un "x" en la casilla donde manifieste su opinión, dicho cuestionario nos permitirá el desarrollo de la investigación que nos encontramos realizando.

Pregunta 1.- ¿Considera usted, que la conciliación debería admitirse en el trámite a de juzgamiento de la Violencia Psicológica Leve en el Código Orgánico Integral Penal?
SI (___) NO (___)

Pregunta 2.- ¿Debe reformarse el art. 663 del Código Orgánico Integral Penal, en el sentido que permita la conciliación en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que presenten violencia psicológica leve, bajo condiciones específicas?
SI (___) NO (___)

Pregunta 3.- ¿Es considerable que la supuesta víctima y procesado puedan solucionar sus conflictos a través de la conciliación, cuya base sea la terapia familiar?
SI (___) NO (___)

Pregunta 4.- ¿De ser permisible la conciliación para el sometimiento de la terapia familiar en el juzgamiento de la Violencia Psicológica Leve, considera usted la necesidad de protocolos predefinidos?
SI (___) NO (___)

Pregunta 5.- ¿La norma actual propende a la separación de los miembros de la familia, distanciándolos con la privación de la libertad y no previniendo alternativas para que se sometan a un tratamiento de terapia familiar?
SI (___) NO (___)

8.2. Anexo B

FOTOGRAFÍAS JUNTO A PERSONAS LIGADAS AL SISTEMA DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR



Momentos de la realización de la encuesta con el Dr. Rodrigo Castro Medina, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar.



Momentos de la realización de la encuesta con el Ab. José De la Pared, Ayudante Judicial de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar.



Momentos de la realización de la encuesta con el Ab. Stalyn Moya, Ayudante Judicial de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de Bolívar.



Momentos de la realización de la encuesta con el Ab. Iván A. Mora Estrada, Abogado en Libre Ejercicio de la Profesión en el cantón San Miguel de Bolívar.

8.3. Anexo C

OFICIOS PRESENTADOS A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Guaranda, 6 de febrero de 2017

Doctor
ÁNGEL NARANJO ESTRADA
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
Presente.

De mi consideración;

Luego de expresarle un cordial y atento saludo, pongo en su conocimiento mi PROYECTO DE INVESTIGACIÓN en el respectivo Formulario para la Presentación de Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, cuyo tema es: **"EL TRÁMITE DE JUZGAMIENTO DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA LEVE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"**, con lo expuesto solicito se sirva dar el correspondiente tramite conforme la normativa vigente.

Anticipo mi sincero agradecimiento, por la antecion que se brinde a la presente.

Atentamente;

Ángel Gonzalo Flores Segura
CI: 020192446-1

Recibido 06-02-2017

Guaranda, 10 de febrero de 2017

Doctora
KARINA RUIZ
VICEDECANA DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
Presente.

De mi consideración;

Luego de expresarle un cordial y atento saludo, dando cumplimiento a vuestra disposición y observación de fecha 9 de febrero de 2017, sírvase encontrar adjunto mi PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: **"EL TRÁMITE DE JUZGAMIENTO DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA LEVE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"**, donde he procedido a incorporar: 1) Planteamiento del Problema y 2) Formulación del Problema, conforme lo solicitado hecho que pongo en vuestro conocimiento para los fines pertinentes.

Anticipo mi sincero agradecimiento, por la atención que se brinde a la presente.

Atentamente;

Ángel Gonzalo Flores Segura
CI: 020192446-1

UNIVERSIDAD ESTATAL DE ASISTENCIA DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS, SOCIALES Y POLITICAS
VICEDECANATO
Recibido
Fecha: 10-2-2017 Hora: 10:32
SECRETARIA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Guaranda 08 – Mayo - 2017

Dr. Ángel Naranjo Estrada.

DECANO DE LA FACULTA DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.

Presente.-

De mi consideración.-

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, me dirijo a usted con el fin de darle a conocer mi **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN** con la presentación de los respectivos Borradores, para la Presentación de Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, cuyo tema es: **"EL TRÁMITE DE JUZGAMIENTO DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA LEVE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL",** con lo expuesto solicito se sirva dar correspondiente tramite conforme a la normativa vigente.

Seguro estoy de brindar mi mejor esfuerzo y empeño y de no defraudar la confianza y oportunidad que se me brinde por lo que anticipo mis más sinceros reconocimientos y la más alta consideración y estima.

ATENTAMENTE

Ángel Gonzalo Flores Segura

020192446-1

Recibido 08-05-2017

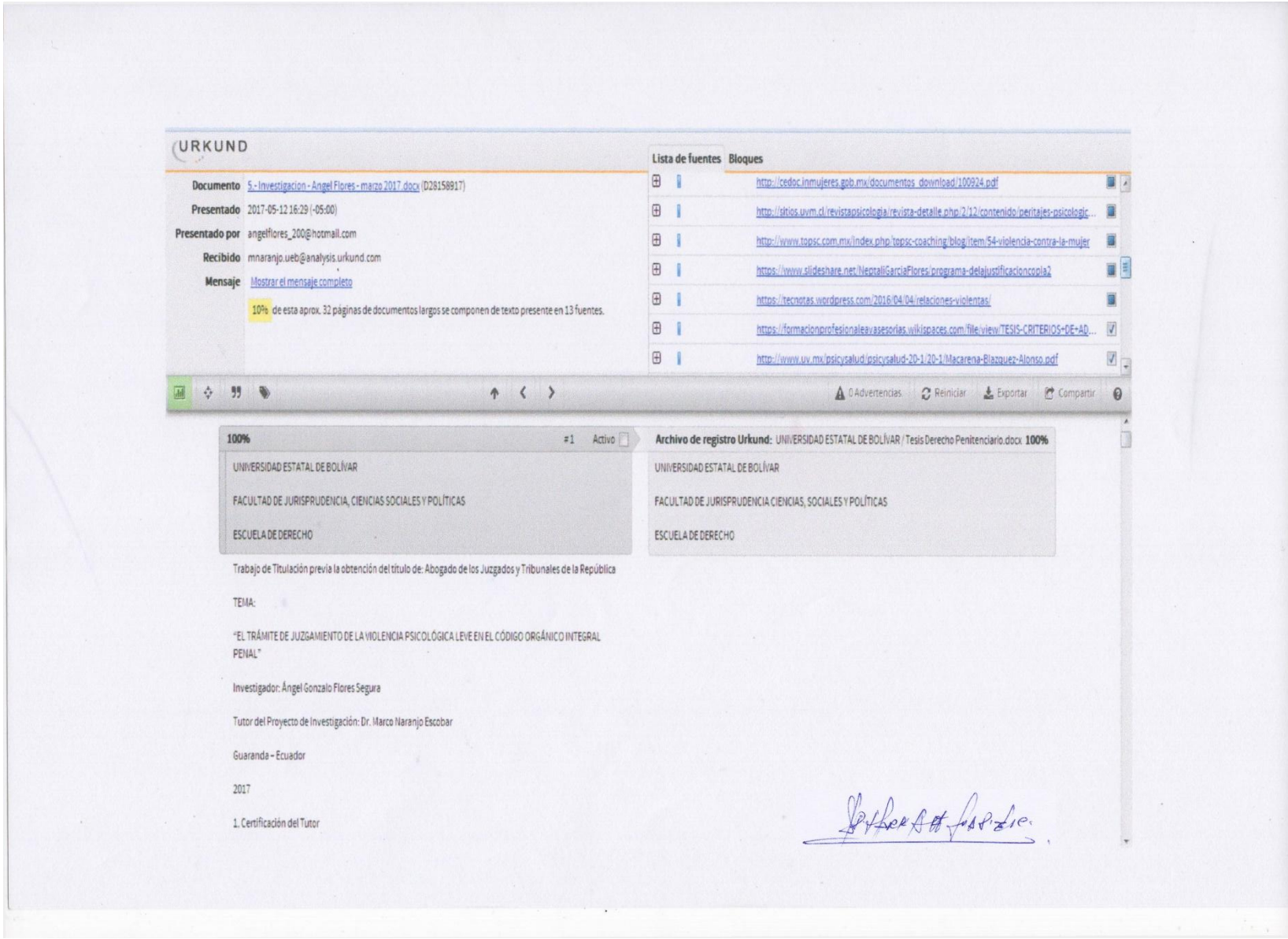

URKUND

Documento 5.- Investigacion - Angel Flores - marzo 2017.docx (D28158917)

Presentado 2017-05-12 16:29 (-05:00)

Presentado por angelflores_200@hotmail.com

Recibido mnaranjo.ueb@analysis.urkund.com

Mensaje Mostrar el mensaje completo

10% de esta aprox. 32 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 13 fuentes.

Lista de fuentes | Bloques

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100924.pdf

http://sitios.uvm.cl/revistapsicologia/revista-detalle.php/2/12/contenido/peritajes-psicologic...

http://www.topsc.com.mx/index.php/topsc-coaching/blog/item/54-violencia-contra-la-mujer

https://www.slideshare.net/NeptaliGarciaFlores/programa-delajustificacioncopia2

https://tecnotas.wordpress.com/2016/04/04/relaciones-violentas/

https://formacionprofesionaleavasesorias.wikispaces.com/file/view/TESIS-CRITERIOS+DE+AD...

http://www.uv.mx/psicysalud/psicysalud-20-1/20-1/Macarena-Blazquez-Alonso.pdf

0 Advertencias | Reiniciar | Exportar | Compartir

100% #1 Activo

Archivo de registro Urkund: UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / Tesis Derecho Penitenciario.docx 100%

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS, SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previa la obtención del título de: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República

TEMA:

"EL TRÁMITE DE JUZGAMIENTO DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA LEVE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

Investigador: Ángel Gonzalo Flores Segura

Tutor del Proyecto de Investigación: Dr. Marco Naranjo Escobar

Guaranda – Ecuador

2017

1. Certificación del Tutor